

Tipo de documento: Tesis de Grado

Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales

Licenciatura en Estudios Internacionales

Explorando las tendencias de votación judicial en temas de género: Análisis por Sexo y Edad en la Corte Suprema de Costa Rica (1993-2023)

Autoría: Janicki, Abril

Año: 2024

¿Cómo citar este trabajo?

Janicki, A. (2024) "*Explorando las tendencias de votación judicial en temas de género: Análisis por Sexo y Edad en la Corte Suprema de Costa Rica (1993-2023)*". [Tesis de Grado. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella <https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/13335>

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Argentina (CC BY-NC-SA 4.0 AR)
Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales

**Explorando las tendencias de votación
judicial en temas de género:
Análisis por Sexo y Edad en la Corte
Suprema de Costa Rica (1993-2023)**

Tesis de grado: Estudios Internacionales

Alumna: Janicki, Abril

Tutora: Castagnola, Andrea

Legajo: 20N605

Julio, 2024

Resumen

La presente tesis propone explorar las tendencias de votación de los Jueces distinguiendo por sexo y edad. Se plantean dos hipótesis; la primera, que las *juezas* tenderán a cumplir un *rol representativo*, por lo que, en casos denominados en la literatura como “*women-issues*”, votarán favoreciendo a la parte femenina más comúnmente que sus contrapartes masculinas. En cuanto a la división por grupos etarios, se hipotetiza que los jueces más jóvenes, quienes han estado más expuestos a los avances en materia de género y el aumento de la relevancia de dicha cuestión en las últimas décadas, tenderán también a votar a favor de las partes demandantes o demandadas mujeres en las sentencias.

Para el análisis de dichas inferencias se utilizan métodos de *estadística descriptiva* y un caso Latinoamericano, el de *Costa Rica*.

Para el caso estudiado, los resultados de la investigación corroboran la hipótesis de que las mujeres votan más frecuentemente en favor de las partes del litigio femeninas. En cambio, no se pudo demostrar que los jueces más jóvenes tengan esta misma tendencia.

Palabras clave

Género y comportamiento judicial; modelo actitudinal; Poder Judicial; resoluciones; mujeres; sexo; rol representativo; efecto individual; edad; imparcialidad; esencialismo; asuntos de mujeres; voto “pro-mujer”; tendencias de voto; Costa Rica; Sala Segunda; Nexus PJ; Tema Estratégico: Perspectiva de Género

Agradecimientos

A la Corte de Costa Rica que atendió cada consulta con mucha predisposición;

A todos los profes de la Universidad que me aceptaron un café y le brindaron un oído a mis consultas: Javier, Paula; Ada;

A Florencia Gayraud, quien me prestó su base de datos y puso su tesis a disposición para ayudarme con mi trabajo;

A mi tutora por aceptar desinteresadamente guiar mi trabajo;

A Agos, a quien tengo el agrado de llamar mi colega, por ser el salvavidas de todos los que la rodeamos. Por recibirme en momentos de ansiedad y ser un apoyo constante;

A Toto y Ata. Mis compañeros, amigos y pilares de este documento;

A la Pali, palabra santa para mí; por ser mi primera lectora y mi consejera fiel;

A Esteban, quien fue mi mayor compañía en el proceso; quien conoce este trabajo tan bien como yo; quien festejó cada logro por más mínimo que fuera; quien me trajo paz en este turbulento desarrollo;

Gracias

“El trabajo en equipo es el secreto que hace que gente común consiga resultados poco comunes”

Ifeanyi Onuoha

Índice

Introducción.....	1
Contexto Actual y Problema.....	4
Revisión de la literatura.....	10
I. ¿De qué manera las mujeres afectan los resultados?.....	11
II. ¿Por qué harían una diferencia? El rol de las mujeres.....	12
III. Resultados opuestos y diferencias metodológicas.....	14
IV. Esencialismo vs interseccionalidad.....	17
V. Conclusiones de la revisión de literatura.....	18
Género, Edad y Tendencias de Voto.....	20
I. Pregunta de investigación y posicionamiento teórico.....	20
II. Hipótesis y justificación.....	20
III. Predicciones.....	24
IV. Resumen de sección.....	25
Marco Metodológico.....	27
I. Enfoque de investigación.....	27
II. Variables e Indicadores.....	28
III. Selección de los casos.....	31
A. Costa Rica.....	31
B. Tema Estratégico: Perspectiva de Género.....	32
C. Corte Suprema.....	34
D. Sala Segunda.....	35
IV. Limpieza de casos.....	35
V. Base de datos.....	36
VI. Método de Análisis.....	38
VII. Limitaciones de la Metodología.....	38
VIII. Limitaciones del Análisis.....	41
IX. Consideraciones éticas.....	41
Análisis de datos.....	43
I. Objetivo del Análisis de Datos.....	43
II. Resultados.....	43
A. Análisis Descriptivo.....	43
1. Datos Descriptivos de Sentencias.....	44
2. Datos correspondientes al Perfil de los Jueces.....	48
B. Análisis Inferencial e Interpretación de Resultados.....	51
Conclusión.....	55
I. Recomendaciones para Futuras Investigaciones.....	56
II. Conclusión final.....	58
Anexos.....	59

I. Tablas.....	59
II. Bases de datos originales.....	61
Bibliografía y Referencias.....	61

Introducción

La importancia de la representación femenina en la Corte es prácticamente indiscutida en la literatura de género y comportamiento judicial. Hay un consenso generalizado en torno a lo esencial de que las mujeres ocupen bancas en la Corte por la legitimidad de la institución, la influencia sobre expectativas de mujeres y niñas sobre su futuro y la transformación del ámbito judicial en uno menos hostil para las juezas, abogadas y partes femeninas del litigio. Sin embargo, en relación con la pregunta planteada por Bertha Wilson: “¿Realmente harán una diferencia las juezas?”(Wilson, 1990)¹, que se enfoca en el análisis comparativo de los resultados de procedimientos judiciales en tribunales con presencia femenina o compuestos solo por hombres, la evidencia y las conclusiones son ambiguas. Este cuestionamiento ha sido ampliamente abordado, desde la década del 90’ en adelante con el aumento de las juezas en diversas partes del mundo; aunque prevalece la literatura sobre Norteamérica.

En el siguiente trabajo se propone, sin embargo, conforme las lagunas académicas y la disponibilidad de información digitalizada, ordenada y precisa, analizar un caso latinoamericano: el caso costarricense. La intención del estudio es correlacional: asociar las características del perfil de los jueces -sexo y edad- y las tendencias de voto, de forma de exponer, si existe, las diferencias de comportamiento por grupo, y, por ende, lo problemático de la composición inequitativa de los tribunales.

Para dicho objetivo, en primer lugar, se desarrolla la sección “[contexto actual y problema](#)”. Allí se abarca la situación de subrepresentación femenina en las Cortes, lo problemático de esta cuestión en tanto la importancia simbólica de la composición equitativa de uno de los tres poderes; como así también se cuestiona sobre la posibilidad de que las mujeres hagan una diferencia en los resultados de los litigios -lo que se denominó, “diferencia práctica”-y la tensión que esto puede representar con el principio de la imparcialidad, piedra fundante de la Justicia.

En segundo, se hace una revisión de la literatura existente, con énfasis en las respuestas ensayadas para los cuestionamientos de si las mujeres votan distinto que los hombres, y por ende su presencia en la Corte daría resultados distintos en los litigios; el por qué de dicha tendencia divergente; el cómo se expresa, si a partir de la influencia sobre sus contrapartes masculinas o por su voto per sé. Se descubre que el rol representativo femenino es la teoría con más adeptos, a pesar de que la evidencia en torno a éste es equívoca. Por esta

¹ Traducción propia

cuestión, es pertinente continuar las investigaciones en torno a este rol para ensayar una respuesta concreta a la pregunta de si las mujeres cumplen un papel representativo en la Corte. Allí mismo se aborda un segundo problema teórico: la falacia esencialista de asumir a las mujeres como un grupo sin divergencias en su interior.

A continuación, en la sección de [“Hipótesis y justificaciónpótesis”](#), como su nombre lo indica, se enumeran las hipótesis y la justificación de cada una de ellas. Se plantean dos hipótesis. En primer lugar, apuntando a responder la pregunta de Wilson, se plantea que las juezas harán una diferencia “práctica” en la Corte, particularmente, serán más tendientes a apoyar a las partes femeninas en litigios relacionados a “asuntos de mujeres”. En otras palabras, se teoriza que las Magistradas cumplirán un *rol representativo* en, dado que comparten con las mujeres protagonistas del proceso judicial experiencias de vida; ya sea biológicas, como gestar, parir y la lactancia; como sociales: discriminación laboral, violencia por motivos de género, entre otras.

Sin embargo, asumir a las mujeres como un grupo homogéneo, con comportamientos, perspectivas y preferencias idénticas, es una falacia esencialista. En un intento de subsanarla, se desarrolló una segunda hipótesis que busca identificar diferencias de votación entre jueces de distinto rango etario: “jóvenes” vs “mayores”. La justificación radica en que jueces más jóvenes han transitado la carrera legal en un ámbito donde la discriminación de género es una temática mucho más protagonista, y además, se han desarrollado en un contexto donde el mundo torna la vista hacia las cuestiones de género, lo que queda evidenciado en cumbres como la CEDAW y Belém do Pará. Siendo así, es esperable que sean mucho más conscientes de estas.

Continuando con el mapa de ruta, el Marco Metodológico tiene el objetivo de esclarecer el tipo de método a utilizar, en este caso, cuantitativo no experimental; el por qué de la selección de Costa Rica como caso de estudio; la población de interés, la delimitación de los casos y los criterios utilizados; las variables de interés, su definición y de los indicadores para medirlas; la construcción de la base de datos, que apunta a detallar la cantidad de observaciones, la unidad de análisis y la recolección de datos. Finalmente, se mencionan las limitaciones metodológicas y las consideraciones éticas a tener en cuenta, dado que las sentencias involucran datos personales en litigios sobre cuestiones sensibles.

En el Análisis de Datos se agrupan, por un lado, el análisis descriptivo de las variables que conforman la base, utilizando mayormente técnicas de tabulación de frecuencias absoluta y relativa; como medidas de tendencia central para una única variable cuantitativa. Asimismo, se desarrolla también el análisis inferencial, si bien con técnicas correspondientes

a la estadística descriptiva. En dicha subsección se detallan los resultados en torno a las hipótesis planteadas y la tabulación cruzada que permite arribar a dichas conclusiones. Por último, “Limitaciones del Análisis” señala las restricciones para extrapolar estos resultados a otros casos, períodos temporales, sentencias de otra índole, entre otros.

Finalmente, la Conclusión resume los hallazgos de esta tesis, sus implicancias para la literatura de género y comportamiento judicial y las recomendaciones para futuras investigaciones.

Contexto Actual y Problema

La representación femenina presenta, aún hoy, serios problemas. La subrepresentación por cuestiones de género es un dilema que atraviesa las fronteras público-privado: ya sea en empresas o el poder político, las mujeres quedan relegadas a cargos de menor jerarquía o en ámbitos que se reconocen como “más femeninos”, relacionados a la familia, el cuidado de niños y ancianos, entre otros.

En el siglo pasado ya se hacían sentir las demandas de las mujeres por su inserción en el ámbito público. Un indicador de ello es la creciente literatura que denuncia los bajos porcentajes de mujeres ocupando puestos de poder y, particularmente, en el gobierno. Abundan hipótesis, modelos, métodos y escritos que analizan la dificultad de acceso a los cargos para las mujeres, con conceptos populares como el “techo de cristal”, y otros más novedosos como el “techo de cemento” y las “paredes de cristal”; así como la presencia de mujeres en gabinetes y bancas parlamentarias y los efectos prácticos y normativos de dicha representación (Franceschet, 2008; Franceschet y Thomas, 2015; Schwindt-Bayer, 2014; Tula, 2017; Perdomenico, 2022).

Sin embargo, en comparación, poco se ha desarrollado en cuanto a la representación en el ámbito judicial. Parafraseando a Kenney, actualmente las mujeres en el Congreso y elecciones parlamentarias son el ámbito que domina el área de “mujeres y política” (Kenney, 2010; pp. 434). En cambio, la literatura de *feminist public law* ha sido marginalizada en la disciplina.

Evidencia de que este Poder ha quedado relegado en torno a la investigación y acciones en materia de igualdad de género, constituye, por ejemplo, el informe anual de ONU Mujeres y la Unión Interparlamentaria: “Mujeres en la Política”. Éste analiza la composición de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel mundial para evaluar la brecha de género; pero no considera en lo más mínimo el Poder Judicial.

Otra prueba que constata la situación relegada de la justicia es la falta de normativas para lograr la equidad de género en la institución. Con la Conferencia de Beijing de 1995, que instaba al incremento de la participación femenina, se dió un aumento significativo en las cuotas de género alrededor del mundo (Hoekstra, 2010; pp.457). Empero, si bien dicha Conferencia buscaba que las medidas fueran tanto para cargos electivos como no electivos, las cuotas se centraron en la representación legislativa, sin un correlato en las demás instituciones.

Una de las posibles razones que explicaría la falta de atención a la composición de género en la Justicia, puede ser que hasta hace pocas décadas sencillamente no había mujeres. Pero eso ha ido cambiando: la representación en los paneles judiciales aumentó dramáticamente desde los 80', con las mujeres estadounidenses representando “más de un tercio de los jueces en ejercicio en tribunales federales y alrededor de un tercio de todos los tribunales estatales en 2018” (Haire y Moyer, 2019; pp. 2). Según Valerie Hoekstra (2010), la baja representación persiste a pesar de que ha habido avances en el área profesional: hay paridad en la carrera legal y en la profesión en varias naciones democráticas occidentales.. Según la autora, es sorpresivo que, teniendo en cuenta esto, y dada la baja presencia de mujeres en altas cortes, no haya habido movilizaciones, debates políticos o siquiera mucha atención académica puesta sobre el tema (pp. 428).

Recientemente se aceptó más generalizadamente al Poder Judicial como un órgano de gobierno más, con posibilidades de hacer política pública como los otros (Hirschl, 2008). Siendo así, la representación, como valor democrático fundante, se convierte en una exigencia también para éste. En principio, es necesaria para mantener la credibilidad pública de la institución: “En una sociedad democrática, en la que todos somos ciudadanos iguales, es un error de principio que esa autoridad sea ejercida por un sector tan poco representativo de la población”² (Hale, 2001; pp. 18)³; “pues las instituciones democráticas en sociedades heterogéneas deben reflejar la composición de la sociedad” (Boyd, Epstein y Martin, 2010; pp. 390). Pero, en particular, esa credibilidad es crítica para la judicatura porque, sin el manejo de la espada o el presupuesto, sumado al hecho de que es una institución contramayoritaria, no tiene otro medio para hacer cumplir sus decisiones (Hamilton, Madison y Jay, 1787-1788). Esto toma particular relevancia con el incremento mundial de la importancia otorgada a la institución, volviéndose más poderosa tanto a nivel nacional como supranacional (Kenney, 2010; pp. 435).

Por otro lado, además de la credibilidad pública en las instituciones judiciales (Harris y Sen, 2019; Malleston, 2003), existen otras *motivaciones normativas* para la representación equitativa en materia de género: moldea la visión de los ciudadanos sobre el rol de la mujer en la sociedad y en el derecho, y las propias expectativas de mujeres y niñas sobre su futuro (Feenan, 2003; Kenney, 2013; O'Connor y Yanus, 2010); es más fácil para las abogadas trabajar con juezas dado que comparten ciertas experiencias y realidades, no necesitan “traducir” al lenguaje masculino o a su contexto para ser comprendidas. Además, las juezas

² Traducción propia

³ Citado de: Malleston, 2003; pp. 18

no las perciben como foráneas, ni tienen que probar su valía ante ellas. También, disminuye el riesgo de comentarios sexistas o inapropiados (Martin, 1986)⁴. La composición de género de los grupos es importante pues determina qué comentarios son intolerables, cómo se enmarcan los asuntos y que evidencia y argumentos se consideran (Kenney, 2013; pp. 107). Como bien resumieron O'Connor y Yanus:

“Esta situación (en referencia a la sub-representación femenina)⁵ no sólo envía una señal poco deseable a las jóvenes sobre sus aspiraciones profesionales, sino que también puede crear un clima social tan inhóspito para las mujeres que aleje a las personas cualificadas de estos puestos”⁶(O'Connor y Yanus, 2010, pp. 447)

Actualmente, según el *New York Task Force on Women in the Courts* “las mujeres, de manera única, desproporcionada y con una frecuencia inaceptable, deben soportar un clima de condescendencia, indiferencia y hostilidad” (Schafran, SF)⁷. Los prejuicios sobre la Magistrada estadounidense Sotomayor expusieron muy claramente estas tendencias. A diferencia de sus compañeros hombres, se la acusaba de parcial e irrespetuosa por interrumpir. Sin embargo, se estudió y comprobó que no intervenía en testimonios más que sus compañeros, y que, de hecho, lo hacía de manera más cortés (Kenney, 2010). Para otra parte del mundo Hunter (2006) reconoce una situación similar: las juezas australianas relatan que sus capacidades son cuestionadas más frecuentemente que las de sus colegas⁸. En ciertos estudios sobre Canadá, las funcionarias también señalan que su objetividad es más comúnmente puesta en duda que la de los hombres (Backhouse 2003; Omatsu 1997)⁹.

En resumen, la representación femenina es baja, principalmente en los puestos más jerárquicos; y, cuando las mujeres llegan, no son tratadas como iguales. Su calificación para el puesto es discutida y sus colegas son hostiles hacia ellas. Ellos se autoperciben como los ocupantes “naturales” de dicho puesto y, en cambio, las juezas llegan por maniobras políticas en vez de mérito (Hunter, 2006; pp. 295)¹⁰

En segundo lugar, dejando de lado la cuestión de la diferencia simbólica que implica la mujer en la Justicia, cabe cuestionarse por la posibilidad de una *diferencia práctica*

⁴ Extraído de: (Wilson, 1990; pp. 518)

⁵ Paréntesis agregados, no pertenecen a la cita original

⁶ Traducción propia

⁷ Extraído de: (Wilson, 1990; pp. 518)

⁸ Extraído de (O'Connor y Yanus 2010; pp. 449)

⁹ Extraído de (O'Connor y Yanus, 2010; pp. 449)

¹⁰ Extraído de (Kenney, 2013; pp. 106)

resultado de la inclusión; ya sea en la votación, y por ende, en los resultados de las resoluciones; en sus argumentaciones, entre otros.

Posicionados en las teorías clásicas abocadas al Poder Judicial, no existiría tal diferencia palpable con la incorporación femenina. Para los clásicos, no tienen importancia las características de quienes ocupan los puestos en la Corte -más allá de la más alta moral y preparación-, siempre que juzguen reflejando la ley. Esto se debe a que ponen a la imparcialidad como valor fundante de la institución y esencial en los jueces. “Los primeros juristas estadounidenses opinaban en gran medida que la ley era una herramienta aplicada a un conjunto de hechos; la aplicación neutral de la ley daría lugar, por tanto, a una respuesta clara”¹¹ (Harris y Sen, 2019; pp. 243). La parcialidad de los jueces sería sencillamente notoria porque no arribarían a esa misma conclusión (Harris y Sen, 2019).

Los argumentos de los clásicos son, probablemente, otra de las múltiples causas por las cuales el Poder Judicial queda relegado en los análisis de representación de género. Si la interpretación y aplicación de la ley es única y no admite divergencias, los rasgos que hacen al perfil de quienes componen el panel no afectarían sus decisiones. Así como el sexo, la etnia, edad, ideología de los jueces no es de mayor relevancia.

Empero, las premisas clásicas quedaron desacreditadas sencillamente, con las respuestas de intelectuales que señalaban que dos jueces aplicando las mismas leyes llegaban a diferentes conclusiones. Se argumentó, también, sobre la imposibilidad de ser completamente imparcial en cuanto a argumentos políticos, económicos y sociales; parafraseando a Griffith, (1977), para ello un juez debería no tener interés en el mundo por fuera de la Corte; por lo que la imparcialidad, es en realidad, irrealizable.¹²

Esto abrió el camino para empezar a teorizar sobre cómo las características individuales y/o el contexto podían influenciar la toma de decisiones de los jueces y su interpretación de la ley. Así surge *el modelo actitudinal*, que se ubica en el otro extremo del continuo con respecto a las teorías clásicas. Su argumento principal es que el perfil de los jueces -creencias, valores, preferencias políticas, entre otros- afectan la interpretación de la ley y, por ende, sus decisiones (Gayraud, 2023; Segal y Spaeth, 2002). En palabras de la Jueza Rosalie Abella: “los responsables de la toma de decisiones que entran en una sala para conocer un caso van armados no sólo con los textos jurídicos pertinentes, sino con un conjunto de valores, experiencias y suposiciones totalmente arraigados.”¹³

¹¹ Traducción propia

¹² Extraído de: (Wilson, 1990; pp. 509-510). Traducción propia

¹³ Extraído de: (Wilson, 1990; pp. 510)

Rápidamente, el modelo actitudinal ganó muchos adeptos y muchas características pasaron a ser variables independientes en hipótesis sobre el comportamiento judicial- etnia, género, religión, edad, entre otros-. Los estudios de las últimas décadas mostraron cierto apoyo a que diferentes grupos llegan a conclusiones distintas en los mismos casos. Como bien lo expusieron Harris y Sen (2019) aunque los atributos personales de los jueces afectan sus decisiones, esto no significa que votan de manera sesgada; sino que con como todos los tomadores de decisiones son: maximizadores de intereses: “Nuestra conclusión es que los tribunales son un órgano ideológico cuyas sentencias representan las preferencias de los hombres y mujeres que los integran”¹⁴ (pp. 3).

La literatura abocada al género y comportamiento judicial (“Gender and Judicial Behaviour”(Kenney; 2010)) encuentra su lugar en este contexto. Tan de nicho, como reciente, como compleja; teoriza sobre la idea de que las mujeres pueden afectar las decisiones de las Cortes, con un entramado de hipótesis diferentes, con métodos variados y conclusiones contrapuestas. No hay consenso sobre la premisa básica de si las mujeres harán o no una diferencia (Allen y Wall, 1987; Malleston, 2003; Wilson, 1990). Si se concede que sí, tampoco se acuerda dónde sería visible: si en los argumentos o resultados, o simplemente en actitudes más “humanas” o “empáticas” de los jueces (Wilson, 1990). Aún dentro de aquella rama literaria, la más basta, que acuerda que las mujeres alteran la votación, no hay acuerdo si es mediante la influencia que ejercen sobre sus contrapartes masculinas o por su voto per se (Boyd, Epstein y Martin, 2010); ni tampoco si este fenómeno se comporta de manera predecible (Allen y Wall, 1987; Belleau y Johnson, 2008) o en qué ramas del derecho se podría apreciar (Allen y Wall, 1987).

Los votos femeninos divergentes a la norma, si cabe, podrían presentar dos reflexiones opuestas en relación a la pretendida neutralidad. Primero ,una composición inequitativa en las Cortes puede hacer prevalecer ciertas perspectivas y relegar otras, sesgando la interpretación de la ley; lo que representa un grave problema para la supuesta neutralidad e imparcialidad que se le atribuye al Poder Judicial, y puede corromper su confianza pública (Wilson, 1990; pp. 512). El predominio de jueces varones sugiere una tendencia sistemática a que prevalezcan los juicios basados en la experiencias masculinas (Hunter, 2015). Por ende, para contrarrestarlo, la inclusión femenina se vuelve crucial, pues la “perspectiva femenina” “cancelará” la masculina predominante y el resultado será la pretendida neutralidad.

¹⁴ Traducción propia

Esta reflexión podría extenderse a todos los colectivos:, mientras más personas de diferentes backgrounds y experiencias se incluyen en el panel, más justos se vuelven los juicios; (Hunter, 2015; pp. 137), dado que el sesgo surge, si no se intercalan esos rasgos, ya que los intereses de los jueces coincidirán y todos se inclinarán hacia el mismo lado. Es decir, cuanto mayor sea la diversidad de los jueces, mayor el rango de ideas e información que contribuyen en el proceso institucional y por ende, aumenta la alteración en las deliberaciones (Boyd, et al., 2010; pp. 406)

Por otro lado, una reflexión opuesta sugiere que sumar la “parcialidad femenina” a la “parcialidad masculina”, puede dar como resultado más injusticia, como afirma Karen Selick (Wilson, 1990; pp. 516). En este caso, la posibilidad de que las juezas favorezcan a las mujeres en la Justicia sería un desincentivo a su inclusión. Esta es una de las razones que, se teoriza, motiva a las mujeres a comportarse como “tokers” y mimetizar el comportamiento de la mayoría en la Corte.

Estos cuestionamientos se complejizan aún más si se analiza la inclusión femenina con una visión estructuralista. Ejemplo de esta mirada es la paradoja que presenta Malleston, en cuanto a la posibilidad de que la parcialidad esté en el diseño de la institución judicial misma y en la ley, hechas sobre pilares patriarcales; y que sean las mujeres las que corrigen esta “cancha inclinada” con su rol representativo; en lugar de ser quienes la corrompen (Malleston, 2003). Wilson adhiere a esta perspectiva. Según ella, ciertas premisas fundantes de áreas legales se establecieron desde una visión claramente masculina. Por ejemplo, en lo que respecta a criminalística, que asume ciertas características de la mujer y su sexualidad (Wilson 1990; pp. 515).

Sin embargo, determinar si las juezas hacen una diferencia en las resoluciones, es imperativo y previo a la discusión normativa sobre si esa diferencia es necesaria para alcanzar la neutralidad o, por el contrario, la perjudica. Por tanto, en este trabajo no se pretende abordar la cuestión de la imparcialidad. En cambio, se propone realizar el paso previo de cuestionarse la posibilidad de que las mujeres afecten los resultados de las sentencias.

Revisión de la literatura

La literatura de *género y comportamiento judicial* se ubica dentro del *modelo actitudinal*. Su eje central es la pregunta de Bertha Wilson: “¿Realmente harán una diferencia las juezas?” (Wilson, 1990). Si bien hay cierto consenso en cuanto a efectos normativos -mayor legitimidad de la institución por una representación más equitativa, cambios en la percepción social y en el derecho, de la mujer; modificaciones en las expectativas de las propias mujeres y niñas sobre su futuro, mayor comodidad las partes femeninas en el litigio y facilidad para la comprensión de sus argumentos- la discusión en cuanto a efectos “prácticos” presenta un desacuerdo casi total. Se cuestiona si realmente habrá un cambio en los fallos con la inclusión de un mayor número de juezas; en dónde se expresaría esa diferencia: si en argumentos o resultados; en qué ramas del derecho o tipo de casos; si la diferencia la hacen las mujeres per se, con su voto, o si ejercen influencia sobre sus contrapartes masculinas; y si el fenómeno se comporta de manera predecible o no. Por ello, es necesario desenmarañar lo escrito para posicionar teóricamente este trabajo.

Asimismo, construir desde lo previamente realizado es crucial, dado que permite un diálogo entre investigaciones, compartiendo conceptos y generando una especie de “lenguaje común” que facilita los intercambios, así como construye una red de desarrollo literario coherente. También, habilita la creación de nuevos trabajos sobre cimientos previamente colocados, lo que facilita, por ejemplo, la adopción de definiciones y determinación del método analítico; así como recolectar recomendaciones, para hacer más rigurosos los nuevos aportes.

Por todo lo anterior, en esta sección se destacan los hallazgos pertinentes descubiertos en la revisión de las investigaciones de género y comportamiento judicial. El objetivo es identificar los parámetros teóricos y los descubrimientos preexistentes para posicionar la investigación en relación a lo previamente desarrollado, así como identificar qué aporte puede hacerse y desarrollar hipótesis en torno a ello; y recomendaciones o cuestiones a mejorar.

Con este fin se plantea el siguiente mapa de ruta: en primer lugar, se presentan dos conceptos de Boyd et. al (2010), el efecto panel e individual, que resumen las dos respuestas principalmente brindadas a la pregunta de cómo afectan las mujeres los resultados de las sentencias: las juezas influyen a sus contrapartes o ellas mismas votan distinto (respectivamente).

Centrándonos en el segundo de estos efectos, se procede con la enumeración de los cuatro roles teóricos que cumplen las juezas en la Corte, enumerados por David, Allen y Wall (1993): *different voice approach*, *rol representativo*, *outsider* y *token role*. Éstos resumen las motivaciones detrás del comportamiento de las mujeres y permiten identificar dónde observar, en qué tipo de casos o ramas legales, para detectar esta divergencia que, se supone, hacen las mujeres.

En la tercera etapa de esta sección, [“Resultados opuestos y diferencias metodológicas”](#) se resume el apoyo identificado a cada uno de los roles a partir de la revisión de literatura. A pesar de las diferencias en métodos y “robustez” metodológica, muchos estudios avalan la idea de que las mujeres hacen una diferencia al ofrecer pruebas que respaldan dos de estos roles: el *outsider* y *representativo*.

Por último, se mencionó la importancia de incluir otras características al análisis, más allá del género, que podrían influir en los patrones de votación; dado que, sino se controlan, pueden resultar en la sobreestimación de la variable sexo. Algunas de las previamente incorporadas son la edad del juez, el Partido Político de adherencia del Magistrado o del presidente que lo designa, ideología feminista la región de procedencia, la antigüedad en el cargo, entre otras.

I. *¿De qué manera las mujeres afectan los resultados?*

Para poder estudiar cuál es el efecto “práctico” de la inclusión de mujeres, es necesario clarificar el término “diferencia” que se atribuye a las juezas. En otras palabras, si concedemos la posibilidad de que las mujeres alteran los resultados de los litigios ¿de qué manera lo harían? Se identificaron dos efectos prácticos -“diferencias” prácticas-, no necesariamente excluyentes, como parteaguas de las investigaciones de la literatura de género y comportamiento judicial. Por un lado, se teoriza sobre el *efecto panel*: las mujeres, directa o indirectamente, influyen a sus colegas masculinos en las Cortes, haciendo que voten de manera distinta a como comúnmente lo harían. Entonces, los resultados de las sentencias cambian (Boyd, Epstein y Martin, 2010).

Por otro lado, el *efecto individual* se refiere al análisis comparado de las decisiones de hombres y mujeres: “sí, y de qué manera, los jueces y las juezas deciden los casos de forma distinta”¹⁵ (Boyd, Epstein y Martin, 2010; pp. 389). La inclusión de mujeres, según sus

¹⁵ Traducción propia

defensores, cambia las conclusiones de los litigios, sin necesidad de que los hombres modifiquen su comportamiento. Éste es el más estudiado en la academia.

La inclinación por uno de estos efectos es determinante para las investigaciones, pues determina qué debe observarse para analizar empíricamente las hipótesis: por un lado, el efecto individual amerita un análisis comparado entre jueces de distinto sexo. El panel, en cambio, requiere que se realice un análisis comparativo entre dos períodos de tiempo: un antes y un después de la inclusión femenina; y que se contrasten los votos de los Magistrados hombres previo y posterior al “tratamiento” -la incorporación femenina en el panel. Este trabajo se inclina hacia el análisis del efecto individual y, por tanto, lo restante de la sección se aboca a ello.

II. ¿Por qué harían una diferencia? El rol de las mujeres

Parece pertinente, sin embargo, dar un paso hacia atrás respecto a si las mujeres harán una diferencia, y cuestionarse el por qué de la misma. Posicionarse con respecto a las motivaciones del comportamiento de las mujeres es esencial pues determina qué rol cumplirán en la Corte según las teorías preexistentes, y con ello, en qué casos o ramas legales sería apreciable la diferencia femenina. Para aclarar esta premisa, primero deben recopilarse los roles que se les han asignado, y con este fin, se toma la enumeración de David, Allen y Wall (1993).

En primer lugar, el enfoque de la voz diferente (*the different voice role*), basado en clásico de Carol Gilligan (1982), argumenta que las mujeres tienen diferencias psicológicas con respecto a los hombres y que ambos sexos tienen concepciones morales divergentes: mientras éstos ponderan más alto los valores de justicia, ellas se inclinan hacia la comunidad y menos por el individualismo. La autora denomina esa psicología femenina como “ética del cuidado”, y sería ésta la razón detrás del voto distinto de las juezas. Por ende, las Magistradas, que en general son minoría en los paneles, tenderán votar de manera aislada en los casos, independientemente de la rama jurídica.

Luego del rol de la voz diferente, el otro protagonista en la literatura es el *rol representativo*. Según sus adeptos, las mujeres incorporarán un punto de vista “femenino” a los asuntos legales, debido a experiencias de vida singulares, relacionadas tanto a factores biológicos -la capacidad de gestar, parir, la lactancia, etc. (Malleston, 2003)-, como a experiencias sociales -inequidad en la responsabilidad sobre tareas de cuidado y domésticas, discriminación laboral, entre otros (Hunter, 2015; Malleston, 2003; Martin, 1989)-, que son particulares de las mujeres (Malleston, 2003). Por ende, las juezas tenderían a comprender

mejor a las demandantes o demandadas, y empatizar más frecuentemente con ellas. Parafraseando la frase célebre de Sotomayor: una mujer latina, con lo rico de sus experiencias, podría arribar a conclusiones distintas -en sus exactas palabras: “mejores”- que un hombre blanco que no ha vivido esa vida.¹⁶

Por este sesgo femenino, las Magistradas adoptarán posiciones “pro-women”, favoreciendo los intereses y el avance de los derechos de su grupo; pero esto sólo será apreciable en las votaciones de casos relacionados a “women’s issues” -aquellos procesos judiciales en los que se dirime una cuestión relacionada a la desigualdad de género o de derechos femeninos (Allen y Wall, 1987).

Existen otras respuestas más marginales al cuestionamiento sobre las motivaciones de las mujeres en la Corte, como la del trabajo de Werner y Backtold (1974)¹⁷; quienes argumentan que las juezas suelen tener una personalidad particular: se destacan por ser poco convencionales, aventureras, inteligentes, dominantes y radicales. Utilizando esta premisa, Allen y Wall (1987) justificaron su hipótesis sobre el *outsider role*, según la cuál, los outsiders, en este caso, las mujeres, expresarán su desacuerdo con las tradiciones institucionales y tenderán a comportamientos extremistas. Por esto, tienden a votar en disidencia con respecto al resto del panel en casos de cualquier índole; y, particularmente, sus votos se ubicarían generalmente en los extremos del continuo liberal-conservador.

Por último, el denominado *token role* -diametralmente opuesto al outsider role- teoriza que las mujeres, aisladas en un ámbito tan típicamente masculino, se mimetizan con la mayoría -en este caso con los hombres. Esto puede deberse a dos razones: que las mujeres sencillamente no tengan diferencias con sus colegas, o que modifican su comportamiento intentando adaptarse a la posición dominante. Al respecto de este segundo punto, Davis, Haire, Songer (1993) resumen: “como todavía son relativamente nuevas y constituyen una pequeña minoría en la judicatura federal, es probable que las juezas sean especialmente conscientes de la importancia de mantener su reputación como responsables neutrales de la toma de decisiones”¹⁸ (pp. 133). Según los teóricos de este último rol las juezas a) votan de manera muy similar a los hombres, con más o menos la misma distribución en un continuo cuyos extremos son liberal-conservador, o b) se comportan como el votante mediano: concentrando sus votos a la mitad de ese continuo.

¹⁶ Extraído de: (Harris y Sen, 2019, pp. 2)

¹⁷ Extraído de: Allen y Wall (1987)

¹⁸ Traducción propia

III. Resultados opuestos y diferencias metodológicas

Como puede observarse, se han desarrollado desde hipótesis complementarias, hasta totalmente opuestas, que responden al cuestionamiento de Wilson (1990) de si las mujeres harán una diferencia y por qué. Asimismo, dejando de lado por un momento la discusión teórica, el análisis empírico ha incluido variedad de métodos y resulta en conclusiones contradictorias. Estructurada en torno a los cuatro roles presentados, esta sección resume los principales hallazgos de la literatura recolectada y los métodos utilizados para arribar a las mismas.

Subsumir las características metodológicas más importantes de los trabajos de género y comportamiento judicial es crucial para identificar cuestiones a mejorar, así como otras a emular, en la investigación de esta tesis.

En primer lugar, en cuanto al *rol de la voz diferente* de Gilligan, Davis Haire y Songer (1993) lo pusieron a prueba utilizando el método de tabulación cruzada. Distinguieron a los jueces según el sexo y analizaron los votos de tres áreas: discriminación laboral, penal y “obscenidad”¹⁹, emitidos por las Cortes de Apelación estadounidenses, desde 1881 a 1990, categorizándolos como liberales o conservadores. Sin embargo, cuando controlaron por posibles confounders -el Partido del Presidente que designó al juez y finalmente, por la región de la que proviene el Magistrado-, los resultados arrojaron que la diferencia de tendencia de votos se mantuvo solo para los casos de discriminación laboral. Entonces, contrario a la teoría de la moralidad femenina de Gilligan, para la cuál debería haberse hallado distinción por sexo en todas las áreas, estos resultados constituyeron evidencia a favor del *rol representativo* -pues discriminación laboral es uno de los casos típicos dentro del paraguas de “women issues”.

Continuando con el *rol representativo*, Boyd, Epstein y Martin (2010), con un método mucho más sofisticado -semiparametric matching method- analizaron 13 áreas legales pero solo encontraron diferencias en los casos de *discriminación sexual*, tanto para el efecto panel -influencia de las mujeres en sus contrapartes- como para el individual. Asimismo, aunque con un N mucho más pequeño -pues sólo estudiaron a las juezas Ginsburg y O’Connor- O’Connor y Yanus (2010) aportaron evidencia a favor del rol representativo. Descubren que, si bien la jueza O’Connor negaba tener un comportamiento “pro-women” sí se comportó en muchas situaciones de esta manera -favoreciendo a mujeres particularmente en casos del tipo “women issues”. De hecho, cuando se retira, Ginsburg describe su posición en la Corte como

¹⁹ “Obscenity” cases.

“solitaria”, y se aprecian significativos cambios con respecto a estos casos (salen más desfavorecidas las mujeres que antes, cuando estaban las dos juezas juntas).

Entre los trabajos con pocos casos de estudio en torno al rol representativo, se encuentra también el de Andrews (2021). Ella toma cuatro fallos sobre temáticas muy tocantes al género de la Corte de Sudáfrica, y analiza los votos de los jueces, encontrando que las mujeres tendían a fallar de manera más empática con las víctimas de estos asuntos, o de manera más comprensiva con las experiencias de las mujeres (Andrews, 2021).

Los testimonios recolectados por Elaine Martin (1989) en las encuestas realizadas en el Encuentro Anual de la Asociación Nacional de Mujeres Juezas de 1986, también ofrecen información en torno al rol representativo. Martin plantea cinco casos hipotéticos relacionados a: derechos de maternidad, protección de víctimas de abuso sexual, derechos de propiedad por divorcio, derechos de mujeres víctimas de violencia e interrupción del embarazo. Los cinco pueden clasificarse dentro de los “asuntos de mujeres” que definen Allen y Wall (1987): casos donde se dirime una cuestión relacionada a la desigualdad de género o derechos de las mujeres.

Las respuestas de los jueces a los casos hipotéticos de Martin resultaron en evidencia equívoca. Si bien para los primeros dos no encuentra evidencia estadísticamente significativa, las respuestas en torno a los otros tres genera dudas sobre la “jueza representante” de la postura femenina. En los casos de derechos de propiedad por divorcio y mujeres víctimas de violencia, fueron las juezas, indistintamente de su ideología, quienes respondieron más frecuentemente que apoyarían a la mujer demandante del caso. Esto constituye evidencia en favor del rol representativo: las juezas argumentan que votarían, en “asuntos de mujeres”, a favor de la parte femenina. Pero, en torno al derecho a abortar, las tendencias se transforman muy significativamente: las mujeres que se autoperciben feministas continúan apoyando a la mujer demandante más que sus contrapartes masculinas, pero las antifeministas demuestran menos apoyo que los hombres.

Finalmente, los trabajos en torno a los últimos dos roles, *token role* y *outsider role*, se analizarán juntos pues, al ser éstos opuestos, la evidencia a favor de uno implica necesariamente que el otro no sucede. Songer y Crews-Meyer (2000) pusieron a prueba estas teorías utilizando modelos de regresión; y concluyen que las juezas votan de manera más liberal en las áreas de *criminalística* y *derechos civiles*. En principio, esto podría constituir evidencia tanto en favor del *different voice approach* de Gilligan como del *outsider role* -pues ambos implican que las mujeres se comportan distintos en casos no relacionados a cuestiones de género. Pero, al controlar por la variable dedicada a la afiliación partidaria, la

divergencia permanece solo entre los Demócratas, lo que, nuevamente, contradice la tesis de Gilligan. Sencillamente, si las mujeres tuvieran una inclinación psicológica particular, la diferencia de los sexos debería poder observarse indistintamente de la ideología política.

Así como Songer y Crews-Meyer (2000), Belleau y Johnson (2008), por un lado, y Allen y Wall (1987), por otro, también hallaron evidencia que respalda la tesis del *rol outsider*. En cuanto a Belleau y Johnson, utilizaron métodos de estadística descriptiva para rastrear posibles *diferencias de opinión* entre hombres y mujeres en la justicia. Se basaron en el porcentaje de votos en los que algunos jueces de la Suprema Corte de Canadá concuerdan con la mayoría, o votaron en disidencia (no concuerdan con el voto mayoritario). Los resultados indican que las mujeres tienen porcentajes de disidencia más altos que la media; lo que respalda el rol outsider nuevamente.

Allen y Wall (1987) por su parte, analizaron el comportamiento de una muestra de 38 jueces, de los cuáles 14 son mujeres. Los autores miran los votos en tres áreas del derecho: *libertades económicas, penal y “women issues”*. Encuentran que las mujeres no se comportan como *tokens* en ninguna de las tres: por un lado, son visiblemente más pro-mujeres que los hombres, votando, en casos de “women-issues” mayormente para ampliar los derechos femeninos. Esto puede tentar a considerar que entonces las mujeres cumplen un rol representativo, pero eso se desacredita cuando, al analizar las áreas legales de libertades económicas y penal las Magistradas se ubican en los extremos del continuo liberal-conservador -(más del 60%)-, contrario al comportamiento del votante mediano. En otras palabras, en áreas no relacionadas a “women-issues”, prueban un comportamiento extremo, típico del outsider role que se les atribuye.

Finalmente, si bien este trabajo se centra en el efecto individual, también hay importantes efectos indirectos de tener una compañera mujer en la Corte: Songer y Crews-Meyer (2000) concluyeron que los jueces hombres con al menos una colega son más tendientes a votar de manera liberal que aquellos paneles compuestos únicamente por hombres - lo que Boyd, Epstein y Martin (2010) denominan “efecto panel”.

A partir de esta subsumida revisión, se identifica que la evidencia en cuanto al rol de la mujer en la Corte es contradictoria. Aquellas teorías con más pruebas a su favor son el *rol outsider* y *representativo*, relegando en cambio al *token rol* y el *different voice approach*. Aún con la evidencia resumida en favor de estos dos roles, que implican que las mujeres harán una diferencia ocupando puestos en la Corte -así sea en casos particulares-, muchos académicos se mantienen escépticos. Haire y Moyer (2019), por ejemplo, en su artículo dedicado a la revisión de literatura, afirman que hay limitado soporte empírico a la expectativa de que el

sexo del juez se relacione con su conducta (pp. 1). En línea con esto, Kate Malleston (2003) expresa que la teoría de que las mujeres harán una diferencia práctica -pues traen una nueva perspectiva a la justicia y por ende, los resultados de los fallos serán diferentes- es un argumento débil con poca evidencia en su favor.

Ciertamente, algunos de los artículos mencionados que respaldan el rol representativo o de outsider tienen problemas metodológicos serios: en primer lugar, Elaine Martin (1989) describe a su propia muestra como no representativa; y la misma limitación está presente en el trabajo de Allen y Wall (1987) cuya muestra, en lugar de ser aleatoria, fue intencional: incluyendo a las juezas con más antigüedad en el cargo. Asimismo, en segunda instancia, los estudios de caso de Andrews (2021) y O'Connor y Yanus (2010) tienen las restricciones propias de los análisis de N pequeña. Por último, en cuanto al trabajo de Belleau y Johnson (2008), utilizan técnicas de estadística descriptiva para probar inferencias; lo que no es recomendable por la misma razón que Boyd, Epstein y Martin (2010) criticaron la regresión de Songer y Crews-Meyer (2000): no permiten el control de confounders.

Pero, a pesar de todas estas limitaciones, incluso con métodos más sofisticados como el semiparametric matching method de Boyd et. al (2010), que permitía un control de variables más extensivo -mucho más cercano al ideal experimental- se encontró evidencia en favor del rol representativo.

En contraposición a los autores escépticos, Feenan (2003) destaca que numerosos estudios confirman que las mujeres ocupando bancas alteran los resultados de los litigios, y resalta las debilidades de los estudios que contrarían esa hipótesis (pp.4).

IV. Esencialismo vs interseccionalidad

El problema *esencialista* fue abordado en la mayoría de las investigaciones mencionadas, de manera implícita o explícita, y cabe adentrarse más en ello. La falacia esencialista, en el contexto de la literatura de género y comportamiento judicial, se basa en asumir a las mujeres como un grupo uniforme, sin considerar otras variables que *interseccionan* con el género -*interseccionalidad*- (Haire y Moyer; 2019) y que pueden alterar sus intereses, ya sea edad, clase, etnia, ideología política, entre otras; y por ende su manera de comportarse. En otras palabras, Belleau y Johnson (2008) se cuestionan “¿Por qué enfocarse en el género?”(pp. 66)²⁰ cuando existen otras características que podrían influenciar la votación de los jueces; e incluso dividir las posiciones dentro del mismo género.

²⁰ Traducción propia

Para aislar la influencia del género en los patrones de votación, y limpiar las de otras variables, es necesario controlar por posibles *confounders*. De otra manera, se corre el riesgo de asignar al sexo un efecto que no le corresponde o, más comúnmente, sobreestimar su peso sobre la votación. A modo de ejemplo, Harris y Sen (2019) advierten sobre la importancia de controlar la ideología y partido político de adherencia de los jueces, dado que las mujeres o minorías étnicas son más tendientes a votar a la izquierda; entonces, el voto divergente entre géneros puede no deberse al género en sí mismo, sino a la ideología partidaria.

Con este objetivo, se han realizado múltiples esfuerzos en investigaciones anteriores para identificar si alguna otra característica es responsable de las tendencias de voto. La edad se ha controlado en varios estudios (Gayraud, 2023; Haire y Moyer, 2019), como así también la ideología feminista (Hunter, 2015; Martin, 1989), el partido político y/o el Presidente que designó al Magistrado (Davis, Haire y Songer 1993; Songer y Crews-Meyer, 2000), la región de procedencia (Allen y Wall, 1987; Davis, Haire y Songer, 1993) o la antigüedad en el cargo (Gayraud, 2023). En general, todas las variables incorporadas al análisis demostraron tener un efecto sobre las tendencias de votación.

Empero, dicha iniciativa no está exenta de críticas. Harris y Sen mencionan una dura opinión sobre las investigaciones que contrastan el comportamiento de las minorías étnicas, religiosas o de género y a las mujeres, con los hombres: considera a los hombres blancos heterosexuales como la norma, los “no-sesgados”, y evalúa la presencia de sesgos en los demás grupos -“los otros” (Gill et al., 2017)- según si se comportan o no como este colectivo (Harris y Sen, 2019, pp. 247).

Este comentario contiene mucho de verdad. Sin embargo, dada la actualidad de la conformación de las Cortes, los hombres blancos heterosexuales son la norma; y el único esfuerzo posible por identificar tendencias de voto de género implica controlar por estas características “disruptivas” en comparación con el grupo mayoritario para descartar su influencia sobre la votación; o, por el contrario, convencernos de la importancia de hacer a las Cortes lo más diversas posible, no sólo en términos de género. Por ello, relegar esta crítica normativa que proponen Harris y Sen (2019), si bien acertada, en función de un análisis interseccional y los avances empíricos que conlleva tiene un fin útil sencillamente apreciable.

V. Conclusiones de la revisión de literatura

Finalmente, la revisión realizada expone claramente la característica más destacada por los autores de la literatura de género y comportamiento judicial: el profundo desacuerdo, tanto teórico, -pues no hay coincidencia en torno a si las mujeres harán una diferencia en la

Corte, en cómo se expresaría dicha diferencia: si mediante el efecto individual o panel; en el por qué: si es por una moral diferente o experiencias de vida compartidas; entre otras-, como también la variedad de métodos utilizados para testear estas cuestiones: regresión, estadística descriptiva, estudios de caso, e incluso otros más innovadores como el semiparametric matching method de Boyd, Epstein y Martin (2010). Incluso, se diverge en qué otras características deben controlarse en el análisis: edad, feminismo, partido político y más.

En conclusión, la literatura deja muchos espacios blancos faltos de respuesta, así como variedad de teorías desde las cuales posicionarse y sumar evidencia para apoyar ideas contrapuestas. La continuidad del desarrollo literario será la que haga prevalecer una respuesta. Y cualquier avance, con prácticamente cualquier método, es sumamente valioso, pues constituye la clave para esclarecer estas cuestiones.

A pesar de eso, dos conclusiones pueden extraerse. En primer lugar, a pesar de los autores escépticos, los roles de outsider y representativo cuentan con muchas pruebas en su favor, aportadas por investigaciones con variedad de métodos -y, por ende, distintas limitaciones. Pero, incluso el metodológicamente más robusto de los trabajos sigue respaldando el rol representativo femenino, lo que insta a creer que las mujeres sí harán una diferencia.

En segundo lugar, es crucial incluir otras variables al análisis, para controlarlas y descartar su efecto sobre las tendencias de votación. Ello puede permitir arribar a la estimación del efecto “real” del género. Sin embargo, no hay una guía de qué características del perfil de los jueces considerar.

Género, Edad y Tendencias de Voto

En esta sección se formula la pregunta de investigación y se presentan las hipótesis como presuntas respuestas. Además, se explica por qué, entre todas las posibles, se eligieron finalmente las hipótesis seleccionadas.

I. Pregunta de investigación y posicionamiento teórico

La pregunta que aspira a responder esta investigación es *¿cumplen las juezas un rol representativo en la Corte?* Entonces, teóricamente, este trabajo se posiciona dentro de la corriente literaria que estudia los efectos prácticos de la representación femenina. No se niega la importancia de los efectos simbólicos, pero éstos son metodológicamente más sofisticados de corroborar. A su vez, se enfoca en el *efecto individual* de las mujeres juezas; por lo que se analizará comparativamente el comportamiento de los jueces distinguiendo por sexo. Se limita el análisis, dejando de lado el efecto panel que describen Boyd, Epstein y Martin (2010), por una cuestión de escasez de tiempo y recursos. Se intentará testear el *rol representativo* en la Corte; es decir, que en los fallos sobre “asuntos de mujeres” -*women’s issues*- las juezas tenderán a apoyar a las partes femeninas del litigio. En la literatura, como se mencionó en la sección anterior, se denominan “asuntos de mujeres” aquellos procesos judiciales en los que se dirime una cuestión relacionada a la desigualdad de género o de derechos femeninos (Allen y Wall, 1987). Según los adherentes del rol representativo, las juezas optarán por favorecer a las partes femeninas en estos casos, asumiendo que esta actitud se basa en una facilidad de comprender y empatizar con ellas por experiencias comunes. Si bien otros roles -*outsider, different voice approach, token role*- tienen a su favor evidencia empírica, el rol representativo es el que concentra el mayor acuerdo. Se seleccionó, además, por interés personal.

II. Hipótesis y justificación

La hipótesis principal, como presunta respuesta al interrogante, es que sí: ***las juezas votarán de manera más “pro-mujer”(pro-women), en comparación con sus compañeros masculinos.*** La variable independiente es, por tanto, el sexo del juez, que podrá tomar como valor “hombre” o “mujer”. Mientras que la dependiente, el voto. Se interpretará como un voto “pro-mujer” aquellos que favorecen a una parte femenina en el litigio.

A partir de la [revisión de literatura](#) desarrollada brevemente, se descubre que el mayor consenso se encuentra en torno a este rol, dado que numerosos estudios hallaron patrones de

sororidad en los votos de las juezas para casos relacionados a “asuntos de mujeres” -aquellos donde se dirime una cuestión relacionada a la ampliación de derechos femeninos-. Andrews (2021); Davis, Haire y Songer (1993); Haire y Moyer (2019); Songer y Crews-Meyer (2000) son solo algunos ejemplos. Beverly Blair Cook, una de las autoras fundantes de esta teoría, argumenta “las autoridades masculinas no sienten ni actúan en favor de los intereses de las mujeres, y las autoridades femeninas en gran medida sí lo hacen” (Cook, 1981, p. 217)”²¹

La voluntad de testear el rol representativo de las juezas nuevamente, teniendo en cuenta todo el desarrollo preexistente, radica en tres razones fundamentales. Primero, la evidencia no deja de ser equívoca: con numerosos estudios apoyando la hipótesis del rol representativo y otros tantos en contra. En segundo lugar, la debilidad metodológica de muchos de los estudios que analizan esta hipótesis motiva a continuar con el desarrollo empírico; utilizando métodos metodológicamente más robustos que podrían eliminar las contradicciones en torno a la premisa del rol de la mujer en la Corte y lograr resultados más fiables. Véase, por ejemplo, el estudio de caso de Penelope Andrews (2021) basado en un pequeño número de juicios de la Corte Constitucional de Sudáfrica. O las encuestas de Elaine Martin en el encuentro anual de la National Association of Women Judges de 1986, basadas en una muestra que la misma autora reconoce como no representativa y propensa a tener sesgos. Por último, la mayor parte de los estudios realizados se concentran en América del Norte (Canadá y Estados Unidos). Esto implica que es necesario testear empíricamente la hipótesis de que las mujeres hacen una diferencia en la Corte en otras partes del mundo; particularmente en el Sur Global, para corroborar si estas mismas teorías son relevantes para entender el rol que tiene el género en otras naciones (Hairst y Moyer, 2019).

Replicar la hipótesis del rol representativo en un caso no testado, y esencialmente diferente de los Norteamericanos anteriores -pues se eligió un país del Sur Global, con diferente PBI, nivel de desarrollo, diferencias geográficas, culturales, históricas, entre otras-, permite poner a prueba la resiliencia de la premisa en otros ámbitos.

Asimismo, motiva a este análisis la posibilidad de incorporar las recomendaciones de Kenney (2013), para mejorar la bibliografía de género y justicia, que tiene profundas falencias. Las mismas se enumeran a continuación: en primer lugar, hacer una revisión profunda de literatura que permita construir sobre los pilares de lo anteriormente establecido por otros investigadores. Actualmente, la mayoría de los análisis se superponen y entorpecen estableciendo nuevas definiciones en cada artículo. Seguidamente, reconocer el problema de

²¹ Extraído de: (Kenney, 2013; pp 93). Traducción propia

usar el sexo como variable, y no el género: un concepto amplio y proceso social complejo; asumiendo, además, sus diferencias sin corroborarlas empíricamente. En tercer lugar, contrario al falsacionismo de Karl Popper, no se considera una avance la hipótesis refutada; sino que se hace un esfuerzo por encontrar razones alternativas que sirvan de “salvavidas” a la premisa planteada por los autores y empíricamente rechazada. Por último, critica la tendencia a considerar a las mujeres como grupo homogéneo.

En este punto cabe hacer una observación, y es que tomar “sexo” como variable, en lugar de “género”, es justamente contrario a las recomendaciones de Kenney (2013), quien sugiere que mejoraría la literatura apoyarse más bien en la segunda. Sencillamente se puede identificar que un análisis binario, que se basa en una división entre hombres y mujeres no corroborada empíricamente, es más problemático que aquel que ahonda en el género. Además, concebir a la mujer como “naturalmente sorora” podría ser revictimizante dado que la somete, como se ha hecho históricamente, a expectativas basadas en prejuicios, y podría llevar a ponerles presión para actuar de cierta manera dado que se espera eso de ellas (Feenan, 2003; Malleston, 2003). Pero el género es un proceso social complejo y un concepto amplio y difícil de definir. Esto hace que en sí mismo sea complicado de extrapolar al análisis empírico. Además, las definiciones de la misma Corte de Costa Rica son en sí mismas, binarias. Por lo cuál, las posibilidades de investigación se limitan a este análisis hombre-mujer.

Empero, sí se tomará la recomendación teórica de Kenney (2013) de romper la consideración de las mujeres como grupo homogéneo; y, en cambio, se propone otra variable que puede diferenciarlas entre sí, y ser explicativa del efecto en las Cortes. En este sentido, la segunda hipótesis propuesta es que ***los jueces más jóvenes son más proclives a votar a favor de las mujeres que aquellos mayores, independientemente del sexo***. La distinción de grupos se hará por intervalos, tomando como referencia aquellos diseñados por Gayraud (2023), aunque ajustando el límite mínimo en concordancia con la normativa del país estudiado. Así, los jueces se dividen considerando como “jóvenes” a aquellas personas que pertenecían al intervalo etario (35-64) al momento de la sentencia; y “mayores” aquellos 65 años, inclusive, en adelante, en el grupo contrario.

Nótese que la variable dependiente de ambas hipótesis queda inalterada, cambiando únicamente las independientes. Ambas tienen en común el análisis de distintas características relacionadas al perfil de los jueces para notar cómo afectan su tendencia a votar de manera “pro-mujer”.

La decisión de analizar una segunda hipótesis radica en el problema esencialista de asumir a las mujeres como un grupo homogéneo. Para subsanarlo, en la literatura se sumaron muchas variables que distinguen a las mujeres entre sí; por ejemplo, la ideología, a qué partido político pertenecen los jueces, el Presidente que los seleccionó para el cargo y la región de pertenencia-. (Allen y Wall, 1987; David, Allen y Wall, 1993). De entre estas múltiples dimensiones que las convierte en un grupo heterogéneo, se seleccionó la variable edad para este análisis, a pesar de que existen también otras son también fundamentales para definir las tendencias de voto de los jueces. Por ende, cabe justificar la elección de esta variable.

En primer lugar, la selección se relaciona con una cuestión puramente práctica: la disponibilidad de datos en relación al año de nacimiento de los jueces, y por ende, su edad al momento de las sentencias, es mayor y de acceso más sencillo. Investigar el perfil de cada juez para determinar sus tendencias partidarias o si han mostrado acciones pasadas que indiquen adhesión a una ideología feminista, requiere un esfuerzo considerable de recopilación de información. Esto, a su vez, implica un tiempo de investigación prolongado y muchos recursos, de los cuales no se dispone.

Muchas diferencias generacionales entre los jueces fueron mencionadas en la literatura. Kenney (2013), destaca las experiencias divergentes en la carrera profesional de los jueces. Aquellas juezas mayores, según la autora, fueron expuestas a situaciones de discriminación laboral y experiencias de exclusión más frecuentemente que aquellas jóvenes que se iniciaron en la judicatura con un ambiente más avanzado en cuestiones de género. Esto podría implicar que cumplieran roles más “pro-mujer” que sus contrapartes más jóvenes.

Haire y Moyer (2019) coinciden con esta teoría. Según ellas, la primera ola de mujeres juezas federales, que hicieron la carrera de derecho entre las décadas del 50’ y 70’, atravesaron experiencias de discriminación sexual a niveles que otras generaciones no lo hicieron. Por ello, su comportamiento de voto es diferente del de los hombres; mientras que en generaciones posteriores esa divergencia entre géneros desaparece.

Sin embargo, David et al. (1993) teorizan sobre una tendencia completamente opuesta: las juezas que actualmente ocupan cargos desarrollaron sus carreras en un entorno totalmente controlado por hombres. En ese ambiente, cualquier indicio de perspectiva diferente se habría considerado “una prueba de la falta de capacidad de las mujeres para adquirir conocimientos jurídicos y comprender la ley”. Por ello, es poco esperable que

quienes hayan alcanzado altos cargos en este “mundo masculino”, manifiesten tendencias más “feministas” (pp. 133).

En las últimas décadas los avances en materia de género se dieron con mucha rapidez y de manera transversal a todas las áreas. La conciencia en torno a la problemática de desigualdad de hombres y mujeres toma fuerza y, como se mencionó en la sección dedicada al [contexto](#), muchas acciones se tomaron en materia de Acuerdos Internacionales, cuotas de género, así como políticas de paridad de género en las empresas, entre otras. Debido a todo ello, es esperable que los jueces mayores tengan menos conciencia e interiorización de esta dimensión que aquellos más jóvenes. Florencia Gayraud expone evidencia a favor de este supuesto al mostrar que los jueces entre 40 y 64 años emitieron más del doble de sentencias con argumentos de género que aquellas personas entre 65 y 90 años (2023; pp 28). En particular, las juezas jóvenes son quienes más incorporan la perspectiva en su argumentación.

Por esto, se coincide más bien con la tesis de David et al. (1993) de que no serán los jueces mayores quienes expongan patrones de comportamiento más “pro-mujer”; sino, por el contrario, serán los más jóvenes los más tendientes a apoyar a las mujeres en el litigio.

III. Predicciones

Por último, resta mencionar qué debería observarse para “corroborar” las hipótesis. Con respecto a la primera, la que asocia el sexo con los votos de los jueces, un alto porcentaje de votos “pro-mujer” emitidos por juezas; pero más importante, mayor al de los hombres, daría indicios para creer que la hipótesis no es rechazable.

Empero, esto puede presentar un problema dada la desigualdad de representación por sexo en la Corte; pues es esperable que las juezas ocupen menos cargos que los hombres y; por ende, hayan emitido menos votos totales -y menos votos “pro-mujer”, en consecuencia. A modo de enmendar esta dificultad, se propone discriminar el total de votos por sexo, y utilizar estos dos subtotales como denominadores en las divisiones para obtener las proporciones de votos “pro-mujer” por sexo. Los numeradores, por suparte, serían los totales de votos “pro-mujer” emitidos por sexo. Como resultado, se obtendría la proporción de votos a favor de la parte femenina por sexo en relación al total de votos emitidos por sexo, nuevamente. Este procedimiento permite obtener dos proporciones comparables al superar la inequidad de representación.

En línea con esto, dado que se espera que ambos porcentajes sean altos, por lo mencionado en cuanto a la definición del tema estratégico y su asociación con los resultados de las sentencias, se debería descubrir una representación menor en mujeres, y que este colectivo de juezas sea a su vez el responsable de un mayor porcentaje de votos totales “pro-mujer”. Que se cumpla el primer aspecto, el de subrepresentación femenina, es casi un hecho; dado que si bien la Sala Segunda es prácticamente paritaria, como el Poder Judicial de Costa Rica en general, su número de funcionarios es impar y mayormente los hombres ocupan más bancas.

En cuanto a la segunda hipótesis, la que plantea una correlación entre la edad de los jueces y sus votos en los casos asociados a “women-issues”, se debería encontrar un porcentaje de votos “pro-mujer” mayor en el grupo etario más joven, en comparación con el intervalo de 65 años en adelante, para que la hipótesis prevalezca.

IV. Resumen de sección

En conclusión, la pregunta de investigación de esta tesis es si las mujeres cumplen un rol representativo en la Corte. Se postula que sí, que las juezas tenderán a cumplir un rol representativo, es decir, votar a favor de las partes femeninas del litigio en casos asociados a “women-issues”. Se argumenta que dicho comportamiento proviene de experiencias compartidas entre las mujeres, tanto biológicas como sociales, que resultan en una perspectiva particular más empática para con el grupo.

Si bien dicho rol fue puesto a prueba anteriormente, se considera que testarlo de nuevo es útil dado que, en primer lugar, la evidencia en torno al mismo es equívoca. Segundo, no se probó en un contexto diferente al de Norteamérica, y por ende debe evaluarse la resiliencia de esta premisa en ámbitos diferentes. Por último, pueden incorporarse recomendaciones de investigaciones pasadas, como las de Kenney (2013), para mejorar la literatura de género y comportamiento judicial.

En línea con las recomendaciones, para no caer en el esencialismo de asumir a todas las mujeres como sujetos con iguales preferencias, se propone una segunda hipótesis con otra variable independiente -pero la misma dependiente- que hace al perfil de los Magistrados: la edad. Se propone que los jueces más jóvenes, pertenecientes al intervalo 35-64 años, serán más tendientes a apoyar a las mujeres en procesos judiciales relacionados a asuntos de mujeres. Esta segunda hipótesis se sustenta en los avances en materia de género en las últimas décadas, por lo cual, existiría una mayor conciencia entre los jueces jóvenes en torno

a la problemática de desigualdad de hombres y mujeres, lo que los llevaría a adoptar esta tendencia de voto.

Marco Metodológico

El Marco Metodológico tiene el objetivo de proporcionar una descripción detallada del proceso de investigación que se seguirá para abordar las hipótesis planteadas, y responder la pregunta de investigación. En este sentido, la siguiente sección se organiza en subsecciones, comenzando por el [enfoque de investigación](#) que precisa el tipo de investigación propuesto para estudiar las tendencias de votación por sexo y edad de los jueces. Seguidamente, [“Variables e Indicadores”](#) define las variables que conforman las hipótesis -las independientes y dependiente- y qué se observará para medirlas. En tercer instancia, la [selección de los casos](#) describe los criterios de delimitación de casos de estudio: se tomaron solo aquellos pertenecientes a Costa Rica, etiquetados con el Tema Estratégico “perspectiva de género”, de la Corte Suprema, en particular, Sala Segunda. Se justifica, asimismo, la elección de estos criterios. Cuarto, se detalla el proceso de [limpieza de casos](#). Si bien 299 resoluciones restaban para el análisis a partir de la selección, se quitaron de la base sentencias repetidas y aquellas que no tuvieran partes femeninas involucradas. Quinto, la sección [“Base de Datos”](#) detalla la unidad de análisis, variables, número de observaciones, técnica de recolección y fuente de los datos. Además, se describe el proceso de desarrollo de la base de datos, dado que es de mi autoría. La sexta parte de este capítulo detalla el [Método de Análisis](#) y adelanta alguna de sus limitaciones; si bien esto se desarrolla en profundidad en las [Limitaciones de la Metodología](#). Asimismo, se enumeran también las [Limitaciones del Análisis](#), titulada de esta manera la sección que describe la posibilidad de proyección de los resultados. Finalmente, el último subtítulo, [“Consideraciones Éticas”](#), contiene una reflexión en torno al desarrollo de una base de datos con sentencias que pueden contener información sensible, dado que en general, los casos de discriminación laboral, división de bienes, entre otros, pueden abarcar cuestiones personales.

I. Enfoque de investigación

El tipo de investigación propuesto para analizar empíricamente las hipótesis es de tipo *cuantitativo no experimental*; utilizando técnicas de *estadística descriptiva* para estudiar los patrones de votación de los Magistrados por sexo y edad.

La decisión de enfocarse en un método cuantitativo, y no en uno cualitativo, radica en la búsqueda de una mayor rigurosidad científica. Asimismo, va en línea con las recomendaciones de la literatura de género y justicia de buscar resultados más fiables en las investigaciones de este campo; ya que, como se mencionó en la sección [Revisión de la](#)

[Literatura](#), existe una amplia contradicción en lo escrito por los teóricos de este ámbito, así como amplias debilidades metodológicas, ya sea por directa elección de métodos más falibles, como estudios de caso (Andrews, 2021), como por desaciertos en las técnicas de muestreo elegidas (Allen y Wall, 1987; Martin, 1989), entre otras razones.

Se reconoce, sin embargo, que la técnica seleccionada para la realización de esta tesis no es, necesariamente, la más rigurosa ni fiable. De hecho, la estadística descriptiva queda relegada con el crecimiento de los estudios dedicados a la inferencial y a la ambición de emular lo más posible el método experimental. Ejemplo de esto es el estudio de Boyd, Epstein y Martin (2010), quienes se muestran sumamente críticos frente a las populares regresiones y buscan instalarse más cerca de la rigurosidad del experimento con su aplicación del “semiparametric matching method”. De igual manera, no podría utilizarse regresión para este análisis porque las variables de interés fueron definidas como dummies.

II. Variables e Indicadores ²²

Como se detalló en la sección de [“hipótesis y justificación”](#), este trabajo gira en torno a dos premisas con una misma variable dependiente, modificando la independiente. Aquí se analiza en detalle cada una de estas variables, incluyendo definiciones e indicadores.

La primera hipótesis plantea que las juezas tendrán tendencia a votar de manera más favorable hacia las mujeres en comparación con sus colegas masculinos. La *variable independiente* se define, por tanto, como el *sexo del juez*, que podrá tomar como valor “hombre” o “mujer”; lo que la convierte en una *variable dicotómica*. El indicador utilizado en este caso será el nombre de los jueces -los cuales figuran al pie de las resoluciones en las que participaron-. El mismo se asociará con uno masculino o femenino, siendo codificado en la base de datos como 0/1 respectivamente.

Con respecto a la segunda hipótesis propuesta: “los jueces más jóvenes son más proclives a votar a favor de las mujeres que aquellos mayores”, la *variable independiente* es la *edad de los jueces*. La distinción de grupos etarios se hará por intervalos, tomando como referencia aquellos diseñados por Gayraud (2023), aunque ajustando el límite inferior en concordancia con la normativa de Costa Rica -en la tesis de esta autora, enfocada en Argentina, el intervalo de jueces jóvenes se extendía desde los 40 a los 65 años. Pero, en Costa Rica los jueces pueden ejercer con 35 años de edad, por lo que es necesario extender

²² La tabla 1 en la sección [“Anexos”](#) tiene todas las variables que conforman la base final, sus definiciones y el tipo de variable

cinco años el intervalo para hacerlos exhaustivos²³. De esta manera, los jueces se dividen en “jóvenes”, incluyendo a aquellas personas que pertenecen al intervalo etario (35-64) al momento de la sentencia; y desde los 65 años en adelante, en el grupo contrario: “mayores”. Nuevamente, la *variable independiente es dicotómica*, dado que todos los jueces van a ser clasificados en uno u otro grupo y en la base se representará con 0/1 -jóvenes, mayores, respectivamente.

El indicador asociado a esta segunda variable independiente será resultado de la resta del año de la emisión de la sentencia y el año de nacimiento de los jueces. Los datos que constituirán el sustraendo de esta operación, fueron obtenidos de una base de datos facilitada por el poder judicial costarricense. Esto permitirá averiguar la edad de los Magistrados al momento de la sentencia para poder clasificarlos en uno u otro grupo.

En cuanto a la *variable dependiente* común a ambas hipótesis, *el voto*, se definió también de forma *binaria*; dado que puede tomar dos valores: voto “pro-mujer”, o un tipo de voto desfavorable para la parte femenina, denominado como voto “anti-mujer” a fines prácticos. Esta variable se codificará en la base como Voto_mujer con los valores 1, en caso de voto favorable para la parte femenina y 0, en caso contrario.

Podría darse la situación de que ambas partes del litigio, accionante y accionada, sean mujeres. Estas observaciones no fueron descartadas para evitar disminuir el N: pues a mayor número de casos estudiados, más se asemejan las estimaciones al parámetro poblacional. En cambio, se estudiarán igualmente pero dando prioridad a la parte femenina demandante para analizar la variable dependiente.

Se interpretará como un voto “pro-mujer” aquel que confirma una sentencia con la que la parte femenina no mostró descontento -porque no apeló el fallo de primera o segunda instancia- y cuando la resolución de la Sala modifica una sentencia de un Juzgado o Tribunal de manera que el resultado esté más cerca de la demanda original de la parte femenina, o le otorgue una compensación mayor. En contraste, un voto “anti-mujer”, será aquel que avale una sentencia apelada por una parte femenina, y si la Corte Suprema ordena una modificación del resarcimiento que aleja el resultado de la demanda original de esta parte o le otorga una menor compensación -ya sea, menos días de licencia, menor retribución económica, entre otras posibilidades. En caso de que ambas partes apelen la sentencia de primera o segunda instancia, se considera un voto “anti-mujer” aquel que avala la sentencia venida en alza,

²³ Poder Judicial de Costa Rica - Historia, organización y funcionamiento.
<https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-institucional/historia-organizacion-y-funcionamiento>

dando prioridad al reclamo femenino, y deben nuevamente, considerarse las compensaciones en caso de que se modifique.²⁴

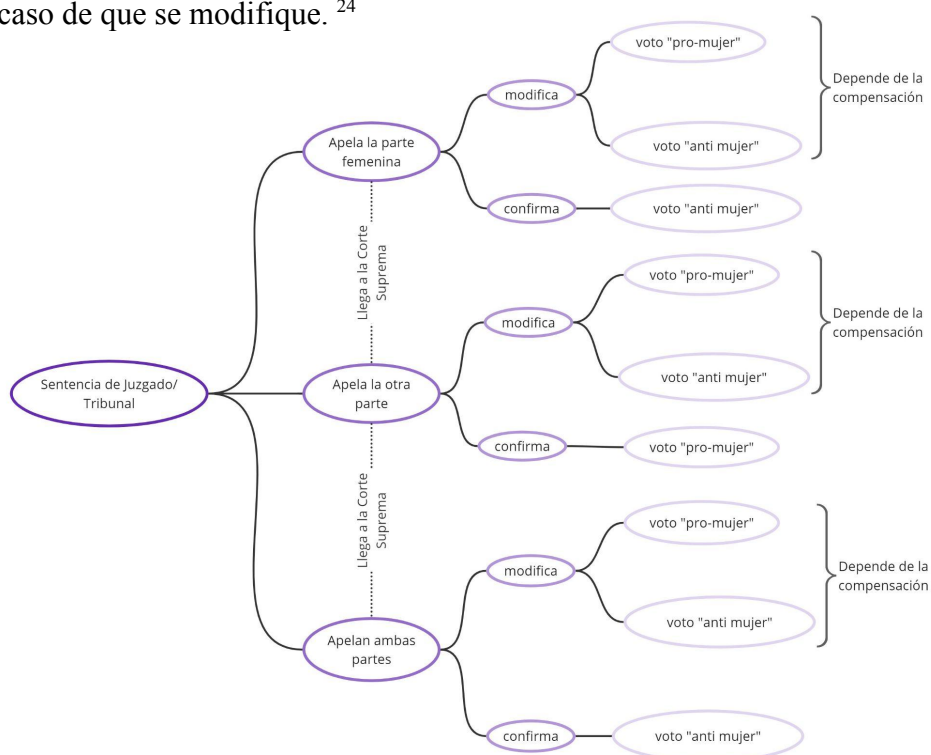


Gráfico 1: Esquema de la variable dependiente.

Además de las variables de interés -sexo, edad de los jueces y voto “pro-mujer” (voto_mujer en la codificación)-, la base está compuesta, por otras variables descriptivas de la sentencia, inspirada, si bien no directamente emulada, en la tesis de Florencia Gayraud (2023). Estas son la *fecha* y *año* de emisión de la sentencia; la *materia* -penal, laboral, civil, entre otras-; el *número de resolución*; *quien presenta* -nombre del demandante, si está disponible, si no “Anóm.”-; si el *demandante* y *demandado* son *individuos* o entes *colectivos* -organización, organismo gubernamental, entre otros-; una breve *reseña* de la resolución; si la sentencia tuvo *votación unánime* o no -aún si las argumentaciones fueron distintas pero los votos concordantes-; nombre del juez al que corresponde el voto; y una columna destinada a enlaces de las resolución en el buscador. La mayoría de las mencionadas se codificaron a los fines de identificación de las resoluciones; aunque pueden explorarse para generar nuevas hipótesis que pueden analizarse en investigaciones futuras.

²⁴ Las sentencias llegan a la Corte Suprema, generalmente, por dos recursos: apelación y casación. A fin de facilitar a comprensión de la variable se toma sólo la apelación para esquematizar aunque en la base también se codificaron casos correspondientes al otro recurso

III. Selección de los casos

A. Costa Rica

Las hipótesis se analizarán considerando el caso costarricense. La elección del mismo se basa en cinco razones fundamentales. Primero, en la literatura de género y justicia fueron tomados pocos casos de estudio que no pertenezcan al ámbito estadounidense. En palabras de Kenney: “Tratar el estudio del derecho y los tribunales como un subcampo de la política estadounidense tiene menos sentido que nunca” (Kenney, 2010; pp. 435). Por tanto, la literatura incentiva el estudio de otros países. En particular, se señala la falta de desarrollo literario enfocado en el Sur Global (Haire y Moyer, 2019; pp. 14). Tomando eso en cuenta, se elige un caso latinoamericano como un paso en el desarrollo de esta literatura orientado a subsanar esa brecha. Particularmente, la selección de un caso de esta región y no, por ejemplo, África o algunas partes de Asia, que también se corresponden con la categoría de “Sur Global”, se debe meramente a una cuestión de interés.

En segundo lugar, la subrepresentación en el Poder Judicial, como se mencionó en la introducción, sigue siendo un problema a nivel mundial, aún más en una región históricamente tan patriarcal como América Latina. Para analizar los votos de las mujeres es condición necesaria encontrar casos en los que se hayan designado juezas. Costa Rica destaca entre ellos por ser uno en el que las mujeres están incluidas prácticamente a nivel paritario en la Corte Suprema. Según el informe sobre la Participación de Mujeres en el Poder Judicial, emitido por la Comisión de Género de dicho país en el año 2023, la *Política de Igualdad de Género* aprobada en 2005 tiene una asociación muy fuerte con esto. Generalmente, suele haber más de una mujer por panel; lo que permite también evadir la condición de soledad que O’Connor y Yanus (2010) señalan como influyente sobre el comportamiento de las juezas. Sin embargo, esto no argumenta por qué no se incursionó en otros casos de la región que también tienen alta participación femenina; por ejemplo, Chile.

Un tercer elemento crítico, tomado en consideración al elegir el caso, es que en Costa Rica las resoluciones no deben ser unánimes, y las opiniones de los jueces no son anónimas, a diferencia, por ejemplo, de Francia (Belleau, Johnson, 2008). En Costa Rica los jueces que disienten escriben y firman su opinión, así como figura el nombre del autor de la opinión mayoritaria, y está firmada por quienes concuerdan con ésta. Esta característica es esencial, porque de otra manera no podrían identificarse las diferencias de opinión entre los Magistrados.

El cuarto aspecto que se tuvo en cuenta en la elección, y probablemente el definitorio para seleccionar a Costa Rica de entre los países latinoamericanos, es la amplia digitalización de sentencias debido al proyecto Nexus PJ: un buscador que permite acceder a resoluciones del Poder Judicial en distintas instancias, con la posibilidad de filtrar resultados por despacho, tema, tema estratégico, año, tipo de documento, entre otros. Esto facilita mucho el trabajo al permitir la búsqueda de palabras clave en los documentos; así como la lectura es más sencilla dada la estandarización de la redacción de las sentencias.

Por último, la comunicación con las oficinas de la Corte es sumamente sencilla, lo que garantiza datos confiables y de primera mano para la investigación; así como respuestas ante interrogantes que puedan surgir en el proceso. Además, y en línea con esto, Costa Rica destaca en la región por la transparencia del Poder Judicial y la facilidad de accountability sobre éste.

B. Tema Estratégico: Perspectiva de Género

En primer lugar, la población de interés de este trabajo son *los jueces y juezas de Costa Rica*. Para analizar su tendencia de votación en sentencias relacionadas a “women-issues” es menester, en primer lugar, definir estos litigios; dado que es un concepto ambigüo. En la literatura, el ejemplo más comúnmente estudiado es discriminación laboral (Allen y Wall, 1987; Davis, Haire y Songer 1993). Sin embargo, Allen y Wall reconocen también como dentro de ese espectro los casos de manutención de los hijos, división de bienes, discriminación sexual, conducta sexual de la ex-esposa, daños-agresión sexual, negligencia médica, control de natalidad y derecho de los niños adoptivos²⁵ (Allen y Wall, 1987). Es decir, engloba una gran variedad de casos, relacionados a varias ramas del derecho y transversales a todas las instancias jurídicas, con la característica común de “ser casos que tratan la reparación de las desigualdades sociales basadas en el género” (Allen y Wall; 1987; pp. 242).²⁶

Con el fin de cooptar las sentencias que pueden clasificarse como entre los “Asuntos de mujeres”, teniendo en cuenta esta característica compartida entre ellos, se consideraron sólo aquellas que en el buscador Nexus PJ resulten de filtrar por “Perspectiva de Género” como Tema Estratégico. Un tema estratégico es una dimensión prioritaria para la institución judicial costarricense. Se los caracteriza como transversales dado que atañen a cualquier rama

²⁵ Traducción propia

²⁶ Traducción propia

del Derecho y que deben estar presentes en todas sus acciones e instancias. Ejemplo de ello son el acceso a la justicia, la dimensión ambiental, la perspectiva de género, entre otros.

En particular, aquellas etiquetadas con el tema estratégico “Perspectiva de Género” son las sentencias que se alínean a la búsqueda de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación por género²⁷. Este es el punto de contacto con la definición de “women-issues” brindada por Allen y Wall (1987).

Las sentencias se clasifican con el tema estratégico “Perspectiva de Género” si cumplen alguna de las siguientes características, según el Centro de Información Jurisprudencial:

1. Se fundamenta en normas jurídicas que establecen, tutela y aplican derechos humanos en general y derechos humanos de las mujeres en particular.
2. Se analiza y aplica instrumentos jurídicos que fueron promulgados con fundamento en criterios de género, derechos humanos y/o no discriminación.
3. Interpreta los términos, el espíritu o el sentido de las normas relacionadas con temas de género y/o derechos humanos de las mujeres, fija sus alcances o las integra.
4. Resuelve o aclara contradicciones, reales o supuestas, entre normas o cuerpos legales referidos a temas de género.
5. Señala la primacía de una norma o cuerpo normativo relacionado con género.
6. Aplica doctrina con perspectiva de género.
7. Refiere, analiza y/o aplica jurisprudencia, recomendaciones o resoluciones con perspectiva de género (Control de convencionalidad)
8. Realiza un análisis histórico o de derecho comparado sobre los derechos humanos de las mujeres.²⁸

Éste filtro no abarca todas las sentencias que podrían caer en las dimensiones de Allen y Wall (1987); en otras palabras, no es lo mismo referirse a sentencias relacionados a casos de “asuntos de mujeres”, que a sentencias etiquetadas con Tema Estratégico: perspectiva de género. Es decir, probablemente haya sentencias relacionadas, por ejemplo, a negligencia médica, que no fueron etiquetados con este Tema Estratégico al momento de digitalización. Sin embargo, el filtro permite abarcar gran cantidad de casos que sí entran en la clasificación de los autores; lo que se comprobó con la lectura de los mismos.

²⁷ Información extraída de la página oficial del Poder Judicial de Costa Rica

<https://justiciaabierta.poder-judicial.go.cr/index.php/addons/ejestrans>

²⁸ Información brindada por el Centro de Información Jurisprudencial vía email.

Al tamizar el universo de sentencias aplicando esta característica, el buscador arroja 467 resultados²⁹ para el período temporal (1993-2023). Por cuestiones de factibilidad, es necesario delimitar las sentencias a codificar. Los criterios para establecer la delimitación deben ser claros para permitir la identificación de sesgos; mientras que los casos que constituyan la base deben emular lo más posible al universo de casos disponible, para permitir estimar el comportamiento general con la máxima validez.

C. Corte Suprema

El primer criterio elegido para la delimitación de las sentencias a codificar se relaciona con la *instancia judicial*. Se decidió estudiar sólo las resoluciones emitidas por jueces de la *Corte Suprema* dado que se evita el problema de la relación jerárquica entre las Cortes. En muchos países, si una Corte Superior falla de cierta manera, las inferiores, por cuestiones institucionales formal o informalmente establecidas, deben seguir esa tendencia. “Varios estudios sugieren que en un amplio espectro de áreas temáticas, los tribunales inferiores responden a los cambios en la política de la Corte Suprema” (Songer y Crews Meyer, 2000 , pp.754). El análisis de Cortes jerárquicas permite despojar las opiniones de los jueces de esta influencia vertical.

Una segunda razón para limitarse a la Corte Suprema es que en las instancias de apelación se presenten divergencias más amplias, dado que sus jueces “pueden estar en desacuerdo, y de hecho lo hacen, sobre la forma del mundo tal como existe, y sobre las formas en que el mundo debería ordenarse legalmente”(Belleau y Johnson, 2008; pp 57). En otras palabras, las Cortes de apelación permiten disensos más “amplios” entre los jueces, ya que pueden basarse en las normativas per se, y no simplemente en torno a la aplicación de las leyes en el caso concreto. Esto podría representar una ventaja, ya que, al ser más evidentes los desacuerdos, puede que los patrones de género queden también más expuestos.

Aplicando este primer criterio, es decir, filtrando en Nexus por las Cuatro Salas de la Corte Suprema -Sala Primera, Sala Segunda, Tercera y Constitucional-, más el filtro de tema estratégico que deja los casos asociados a “asuntos de mujeres”, el número de resoluciones se reduce a 332 sentencias a analizar.

²⁹ Este número de resultados es para Diciembre 2023. Es esperable que al entrar al buscador posteriormente el número aumente

D. Sala Segunda

Continuando con la delimitación de los casos, se aplicó una segunda pauta para delimitar aún más los casos de estudio. De las cuatro Salas que conforman la Corte Suprema de Costa Rica, se analizarán sólo los casos relacionados a la Segunda; en otras palabras, solo se estudiarán las tendencias de voto de los Jueces y Juezas de la Sala Segunda.

Esto se debe, en primer lugar, a las ramas del derecho a los que este panel se aboca -laboral y de familia- que abarcan varias de las dimensiones detalladas por Allen y Wall (1987); entre ellas, discriminación laboral, manutención de los hijos, división de bienes, discriminación sexual -en el ámbito de trabajo-, conducta sexual de la ex-esposa, daños-agresión sexual, derecho de los niños adoptivos.

Por otro lado, esta Sala abarca más del 90% de las sentencias emitidas por la Corte Suprema que tienen la etiqueta de Perspectiva de Género como tema estratégico -puntualmente, 299/332-. Esta concentración de casos con esta característica en dicha Sala puede deberse a una correlación con las ramas del derecho en las que se especializa. Es decir, es esperable que la Corte Constitucional, por ejemplo, no emita tantas sentencias aplicando perspectiva de género como aquellas que se abocan a ramas del derecho más tocante a estas cuestiones.

Finalmente, esta segunda característica para tamizar los casos resulta en 299 sentencias para estudiar las hipótesis, todas correspondientes al período (1993-2023).

IV. Limpieza de casos

Se procedió, finalmente, a leer detalladamente las 299 resoluciones restantes, y se realizó una limpieza según dos criterios. En primer lugar, se descartaron aquellas codificadas en las que no hubiera mujeres involucradas como demandantes o demandadas (identificables por tener el valor “NA” en la columna Voto_mujer). La razón detrás de este paso es que, por la definición establecida de la variable dependiente - voto “*pro-mujer*” si favorece a la parte femenina, “*anti-mujer*” en caso contrario- , en tales casos no se puede observar la variación de esta variable. En otras palabras, no puede determinarse si el voto es favorecedor o no de una parte femenina, si no hay partes femeninas involucradas. Así, se descartan otras 16 sentencias que no tenían partes femeninas accionantes o accionadas, quedando 283 para el análisis.

Por último, es necesario notar que varias resoluciones estaban repetidas en el buscador Nexus; lo cuál se pudo reconocer con los números que las identifican repetidos en

la base de datos. Se ordenó la base de menor a mayor según estos números y aquellas repetidas se eliminaron para no considerar doblemente estos casos y sesgar los resultados. Así, se sustraen 47 sentencias adicionales, quedando finalmente 236 sentencias para realizar el análisis cuantitativo.

En resumen, del grupo de sentencias etiquetadas con el Tema Estratégico Perspectiva de Género del Poder judicial de Costa Rica, se seleccionaron para el análisis aquellas emitidas por la Corte Suprema, particularmente, por la Sala Segunda, en donde hubiera mujeres involucradas directamente como demandantes o demandadas para el período (1993-2023); evitando cuidadosamente la repetición de sentencias. Este proceso resulta en 236 sentencias para el análisis empírico.

V. Base de datos

A pesar que en la delimitación de los casos se establecieron criterios sobre las *sentencias*, la unidad de análisis no son éstas, sino los votos de los jueces en ellas. En otras palabras, la *unidad de análisis* de la base de datos son los *votos de los jueces*. Es decir, cada fila de la base de datos representa un voto -mientras que, cada columna, una variable. Las resoluciones aparecen repetidas cinco veces en la base en filas consecutivas, dado que la Sala Segunda tiene cinco miembros -lo que implica que, para cada resolución, se codifican cinco votos. Asimismo, los Magistrados participan en muchas resoluciones durante su carrera, por lo que sus nombres aparecen también repetidos en las observaciones. Sin embargo, cada observación es única porque cada juez participa una única vez, porque tiene sólo un voto, por resolución.

Con respecto al número de resoluciones, dado que la Sala Segunda cuenta con cinco miembros, cada una de las 236 resoluciones tiene cinco votos para el análisis; por lo que el número de observaciones 1180 se obtiene de la multiplicación 236×5 .

En cuanto a la *recolección y fuente de los datos*, en primer lugar, se estudió el buscador *Nexus PJ*, a partir de la lectura de su manual, para comprender cómo aplicar los filtros y tener los resultados deseados. Una vez realizado esto, se procedió a aplicar los criterios correspondientes a la delimitación de los casos: Tema Estratégico: Perspectiva de Género, Despacho: Sala Segunda, para lo cual el buscador arrojó como resultado 299 resoluciones. Todas se leyeron cuidadosamente para obtener los datos descriptivos de sentencias: fecha y año de emisión, materia judicial, número de identificación de resolución, quien es la parte demandante, si ésta es un ente colectivo o individual, si la parte demandada es un colectivo o individuo, un breve resumen de la sentencia brindado por el buscador, el

voto: unánime o de mayoría, Voto_mujer, que corresponde a la variable dependiente y clasifica si la sentencia resultó favorable o no a una parte femenina, nombre del Magistrado que emite el voto y su sexo. Se incluyen, además, dos columnas donde se encuentra el link para acceder a la sentencia codificada y una columna destinada a links de información adicional que pudiera requerirse. Esta estructura del data frame fue tomada, si bien con ajustes para adaptarla a esta investigación, de la base de datos de Florencia Gayraud (2023).

Una vez finalizada la lectura de sentencias y codificación, como se mencionó en la sección de limpieza de datos, se detectaron 47 sentencias repetidas en la base -cuando se ordenó de menor a mayor la columna de identificación de sentencias, se detectó que los números de identificación aparecían repetidos más de cinco veces. Estos votos se eliminaron fila por fila en excel. Luego, con Stata, se descartaron 16 más, que tenían missing values en la variable dependiente -Voto_mujer=NA; puesto que no había mujeres involucradas en estas sentencias. Sin embargo, estas resoluciones aún pueden observarse en la [base original](#) “Descriptivos de Sentencia”. Finalmente, esta base de datos con *15 variables* aportó información de *1180 votos* emitidos por los funcionarios de la Sala Segunda; correspondientes a 236 sentencias que fueron etiquetadas con el Tema Estratégico “Perspectiva de Género” en el buscador *Nexus PJ*.

En segundo lugar, los datos restantes asociados al perfil de los Jueces -su fecha de nacimiento, para conocer la edad al momento de cada sentencia- se obtuvieron gracias a conversaciones vía email con el *Poder Judicial*, quien facilitó una base de datos -“Nombramientos”- con dicha información. Asimismo, dado que no todos los jueces que fueron codificados en la primera base aparecían en esta segunda, y que el Poder Judicial no contraba con los años de nacimiento de los 28 jueces restantes que no figuraban en [Nombramientos](#) -pero sí en la base de “Descriptivos de sentencia”-; se eliminaron las observaciones con missing-values en Año_nacimiento, quedando una base con *957 observaciones* -223 observaciones menos-, correspondientes a edades de 14 de los 42 jueces codificados. Notar que esta “limpieza” se realizó solo para el análisis de la segunda hipótesis, contando el primero con las 1180 observaciones originales.

Es interesante mencionar que los 14 jueces que prevalecieron con esta eliminación concentran la mayor parte de los votos -pues los 28 descartados solo abarcan, aproximadamente, el 20% de las observaciones-. Esto se debe a que los datos disponibles de natalicio de los jueces en “Nombramientos” corresponde, generalmente, a jueces titulares; y los faltantes, a jueces suplentes que emitieron en general, muy pocos votos cada uno.

La [base de datos finalmente utilizada](#) combina la primera con datos descriptivos de las sentencias, sumando columnas dedicadas a los años de nacimiento, la edad de los jueces y su clasificación en intervalos etarios. Tiene, por ende, 18 variables -las 15 codificadas en “Descriptivos de Sentencia” más las 3 adicionales, que se agregaron al primer data frame a partir de la creación de nuevas columnas; utilizando la aplicación Stata.³⁰. Además, está compuesta por 1180 observaciones para el análisis de la primera hipótesis, y 957 para la segunda.

A pesar de que existen más missing values- no solo los de año de nacimiento de los jueces, que se eliminaron quedando 957 filas- corresponden a variables descriptivas de sentencias, no a las independientes o dependiente. Por ello, no entorpecen el análisis inferencial y no fueron eliminadas de la base; sino que se informan en la sección de “Análisis Descriptivo”.

VI. Método de Análisis

Una vez desarrolladas las bases de datos, se utilizará la aplicación Stata, nuevamente, para analizarlas. Previa descripción de aspectos generales de la base y de distribución de datos, se emplearán técnicas de estadística descriptiva para analizar las tendencias de voto de los jueces en relación a su edad y sexo. Para ello se construyen tablas de frecuencia absoluta y relativa, así como gráficos, que faciliten la interpretación de los datos.

Es importante destacar que, independientemente de los resultados, las conclusiones obtenidas utilizando este método no permiten establecer causalidad, sino solo asociación -o ausencia de ésta- entre las variables de interés. En línea con esto, la estadística descriptiva tampoco constituye las técnicas más rigurosas para demostrar correlación, ya que la simple tabulación utilizando frecuencias no permite desacreditar hipótesis -si bien ningún método habilitaría confirmarlas, dadas las premisas del falsacionismo. Para ello se requerirían procedimientos más sofisticados y rigurosos. Sí habilita, sin embargo, una aproximación a la cuestión analizada; y podría constituir un puntapié para investigaciones futuras, motivando un análisis con otros métodos de las mismas hipótesis o generando nuevos interrogantes.

VII. Limitaciones de la Metodología

Si bien se han mencionado durante el desarrollo de esta sección dedicada a la metodología algunas limitaciones de este trabajo, a continuación las enumeraremos y se explica más en detalle cada una de ellas.

³⁰ Se puede acceder a las bases originales mediante los links de la sección “Anexos”

En primer lugar, es problemático utilizar el *sexo como variable*; en principio, porque conlleva una limitación a una perspectiva binaria, no teniendo en cuenta a personas que no se encuentran representadas con ninguno de los dos sexos que se asignan al nacer. En segunda instancia, Kenney (2013) sugiere apoyarse en el género, en lugar del sexo, como variable. Esto se debe a que ahondar en el proceso social que implica reconocerse y ser reconocido con un género y en lo amplio de su definición, haría el análisis mucho más rico. Pero justamente por su complejidad el género es un concepto amplio y difícil de delimitar, lo que a su vez, complica extrapolarlo al análisis empírico. Además, las definiciones de la misma Corte de Costa Rica son binarias. Por lo cuál, las posibilidades de investigación de éste caso se limitan a este análisis hombre-mujer.

En segundo lugar, tomar el nombre como indicador del sexo tiene también sus problemas, aunque pareciera una cuestión sencilla. Puede haber personas haciendo transición de género y que aún no hayan cambiado su nombre, por ejemplo; así como también, las experiencias de vida de mujeres y personas trans no son las mismas y enfrentan distintas adversidades en la sociedad que podrían hacer que sus perspectivas en torno a los women-issues sean diferentes. Estos casos quedan por fuera del análisis al definirse la variable sexo de manera binaria y los indicadores en función de ello.

En tercer lugar, es fácilmente identificable la falta de justificación de la división de los intervalos de edad. Éstos fueron emulados de la tesis de Gayraud (2023) en la cual ella encuentra una correlación entre la edad de los jueces y sus votos. Dado este resultado, tiene sentido replicarlo en otro caso y ver si estas conclusiones se repiten. Empero, no se encuentra en dicho trabajo una justificación de por qué el corte intervalar es a los 64/65 años; y esa limitación se trae a este trabajo al emular sus grupos etarios sin conocer la razón de fondo de dicha división.

Cuarto, la delimitación de los casos, al no ser aleatoria puede contener sesgos. Se ha intentado evitarlo dejando claros los criterios de delimitación; pero, sin duda alguna, un muestreo probabilístico, con la presencia del azar en el proceso, es mucho más robusto.

También, en relación a la delimitación de los casos, retomando la definición de la perspectiva de género como tema estratégico, se recuerda que ésta tenía el fin de alentar la búsqueda de igualdad entre los sexos y la no discriminación por género. Como todas las resoluciones de la base tienen esta etiqueta -porque se filtró con este criterio- y por ende apuntan a subsanar la brecha entre hombres y mujeres, es esperable que las decisiones finales de los jueces generalmente tengan resultados que favorezcan a la mujer, en su condición de

desaventajada en una sociedad patriarcal. Esto representaría un problema metodológico, dado que el trabajo tendría cierta predisposición hacia un resultado empírico particular. Es decir, podría esperarse encontrar altos porcentajes de votos a favor de la mujer tanto en hombres como en mujeres dado que hay una cierta tendencia a votar de cierta manera en los casos elegidos.

La manera óptima de solucionar esta problemática, si se corrobora este patrón, sería hacer una nueva delimitación de casos en el que la etiqueta de “Tema Estratégico: Perspectiva de Género” quede fuera de las condiciones de selección. Sin embargo, el tratamiento posible, por cuestiones de factibilidad, es utilizar la misma codificación advirtiendo este patrón y la posibilidad de que ambos porcentajes de votos “pro-mujer” sean altos para jueces de ambos sexos; lo cual no implica que en los litigios por “women-issues” las mujeres sean mayormente favorecidas, sino que en la selección de los casos está este sesgo. En otras palabras, no necesariamente en los casos donde se dirimen cuestiones relacionadas a los derechos de las mujeres éstas son generalmente favorecidas, pero la etiqueta elegida como criterio para la delimitación parece estar asociada a dicho resultado.

Por último, se retoman las limitaciones del método cuantitativo no experimental, particularmente, de las técnicas de estadística descriptiva. Primero, como se mencionó, éstas no permiten establecer causalidad, sino tan solo correlación. Segundo, la estadística descriptiva queda relegada con el crecimiento de los estudios dedicados a la inferencial y a la ambición de emular lo más posible el método experimental, por lo que hay métodos para establecer asociación entre variables de mayor robustez, como la regresión. Pero éste no puede utilizarse porque las variables no son continuas -condición necesaria para su aplicabilidad-, sino que se definieron de manera binaria. Asimismo, las técnicas de estadística descriptiva no permiten controlar por confounders, algunos de los cuales evidenciaron ser muy influyentes sobre la cuestión estudiada, como la ideología del Magistrado y su afiliación a un Partido Político (Harris y Sen (2019)).

Empero, dados los recursos y el tiempo disponible, una técnica cuantitativa, así sea estadística descriptiva, que permita un primer acercamiento al análisis de las hipótesis; o que, sencillamente, geste nuevos interrogantes sobre un caso previamente no estudiado, puede constituir un aporte sumamente valioso.

VIII. Limitaciones del Análisis

Es crítico, también, comentar las restricciones para extrapolar los resultados de esta tesis. Más allá de las conclusiones alcanzadas, es esencial recordar que éstas se limitan a un país, tribunal, período temporal y resoluciones específicas. Es decir, la validez de las premisas a las que aquí se arriben se extienden a Costa Rica, en particular, a la Sala Segunda, en el período 1993-2023 para resoluciones relacionadas a “asuntos de mujeres”. Esto no nos permite inferir con seguridad cómo se comportarán los jueces de otro país en los mismos casos, o incluso los jueces del mismo país en sentencias de otras dimensiones o lapso temporal. Para tener esta información sería necesario replicar el análisis modificando alguna de estas condiciones.

IX. Consideraciones éticas

Resta hacer unas breves consideraciones en cuanto a la ética del presente trabajo. Dos podrían ser las cuestiones morales discutibles. En primer lugar, los asuntos considerados aquí como “women-issues”- discriminación laboral, manutención de los hijos, división de bienes, discriminación sexual, conducta sexual de la ex-esposa, daños-agresión sexual, negligencia médica, control de natalidad y derecho de los niños adoptivos- son particularmente sensibles, por lo que la aparición de los nombres de las partes involucradas puede interpretarse como un avasallamiento de la privacidad. En segunda instancia, relacionado con lo anterior, las sentencias en torno a estas cuestiones delicadas pueden exponer también a los jueces, y podría sugerirse que un mayor grado de discreción sobre sus deliberaciones sería lo correcto.

Ambas tensiones se resuelven, sin embargo, con la misma reflexión. Los datos fueron obtenidos de una fuente facilitada por la misma Corte, de acceso abierto para todo el público. Cualquier interesado, entonces, puede acceder. Aquella información de partes involucradas en los litigios que se ha querido proteger fue omitida en el desarrollo del mismo buscador Nexus; por lo cual, por ejemplo, muchos nombres de la base están ausentes y las casillas se completaron con la abreviatura “Anóm.”. Es decir, las consideraciones en cuanto a la privacidad de los demandantes y demandados ya fueron tomadas por el gobierno costarricense y lo no censurado es de público acceso.

En cuanto a los nombres de los jueces, se suma una consideración extra: Costa Rica se planteó el objetivo de que la Justicia sea abierta y transparente, lo que puede evidenciarse con la misma creación del buscador; por lo cuál, todos deben poder acceder a las decisiones de los funcionarios y algunos de sus datos, como así también a sus curriculums. Analizar los

votos de los jueces no es más que otro aspecto de rendición de cuentas sobre los funcionarios públicos, aspecto elemental de la democracia.

Análisis de datos

I. Objetivo del Análisis de Datos

El objetivo de la presente sección es por un lado, detallar las características de los datos que componen la base; por otro, analizar la relación de dos rasgos del perfil de los jueces -el sexo y la edad- con sus patrones de votación en casos relacionados a “asuntos de mujeres”. Se espera observar una tendencia en este tipo de casos de las juezas, y, en segunda instancia, de los jueces más jóvenes, a favorecer a las mujeres más comúnmente que los hombres, y los jueces mayores, respectivamente.

El capítulo se organiza de la siguiente manera: en primer lugar, la sección “[Resultados](#)” se subdivide en [Análisis Descriptivo](#) e [Inferencial](#). El primero, a su vez, tiene dos secciones: “[Datos descriptivos de Sentencia](#)”, donde se describen las características y distribución de la información sobre las resoluciones. Segundo, “[Datos correspondientes al Perfil de los Jueces](#)”, tiene la misma función pero en relación a datos personales de los Magistrados. En la sección de [Análisis Inferencial](#), por su parte, se desarrolla la evaluación de las hipótesis y se concluye si se corroboran o no para estos casos.

II. Resultados

A. Análisis Descriptivo

Exponer la distribución de los datos es crucial porque puede exhibir características de éstos que los hagan sesgados, así como la presencia de missing values o outliers. Por ello, en esta sección se analizan tablas y gráficos que muestran las características básicas de los datos y permiten conocer mejor la base.

Se utiliza mayormente la tabulación de frecuencias absolutas y relativas, dado que las medidas de tendencia central no son aplicables para variables dicotómicas o cualitativas. Para la edad de los jueces, la única cuantitativa analizada, sí se informó el promedio, máximo, mínimo y desvío. Asimismo, en cuanto a los outliers, para las variables dicotómicas -codificadas como 0/1- o cualitativas no tiene sentido el concepto -no hay valores extremos en variables que no son ordinales o en las dummies. En cuanto a la edad de los jueces, su año de nacimiento, el año y fecha de emisión de la sentencia, las cuantitativas, tampoco se detectaron outliers.

1. Datos Descriptivos de Sentencias

En primer lugar, despierta curiosidad analizar cómo evolucionó la cantidad de sentencias etiquetadas con Tema Estratégico “Perspectiva de Género” con el tiempo. Sería esperable que, dado que la relevancia otorgada a la igualdad de hombres y mujeres aumentó indiscutiblemente en las últimas décadas -lo que queda demostrado en la aparición de estos temas en instrumentos internacionales como la Agenda 2030, la Convención Belém do Para, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros- la cantidad de sentencias emitidas con la etiqueta de Perspectiva de Género cambie acorde a ello.

Sin embargo, no se encontró un patrón lineal que indique una asociación entre el paso del tiempo y la frecuencia de sentencias con esta etiqueta. De hecho, se observa una fuerte caída de sentencias etiquetadas con el Tema Estratégico: Perspectiva de Género en los últimos años.

El siguiente gráfico describe la distribución de sentencias en el tiempo.

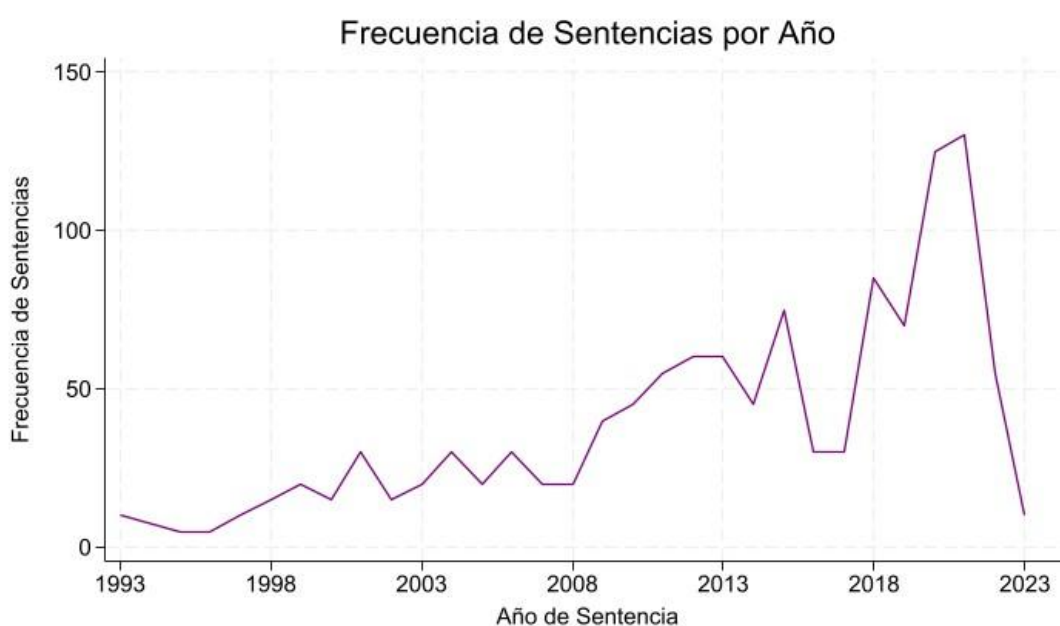


Gráfico 1. Distribución de votos, y en consecuencia, sentencias, por año.

También se analizó la cantidad de sentencias -y, en consecuencia, de votos- por materia; es decir, por rama del derecho, dentro de las que se aboca la Sala segunda. La distribución está lejos de ser equitativa, con una clara mayoría de votos en sentencias relacionadas a la rama laboral del derecho -aproximadamente el 80%- y una notoria minoría de sentencias de “Cooperación Internacional” -de hecho, solo hay una sentencia en la base

que tiene esta etiqueta en relación a la rama del derecho. Esta última fue un reconocimiento del Poder Judicial de Costa Rica de una sentencia de divorcio emitida en otro país (Estados Unidos).

Cabe destacar que *Materia*, la variable que discrimina las sentencias por rama de derecho, presenta 40 missing values. Esto se debe a que las sentencias de los 90', en general, no estaban subidas al buscador Nexus con la rama del derecho especificada.

Materia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Laboral	955	0.81
Familia	180	0.15
Cooperación Internacional	5	0.004
Missing values	40	0.033
Total	1180	100

Tabla 2. Votos por materia, frecuencia absoluta y relativa

Se adjunta, asimismo, un gráfico que haga visible la desproporcionalidad de las sentencias por materia.

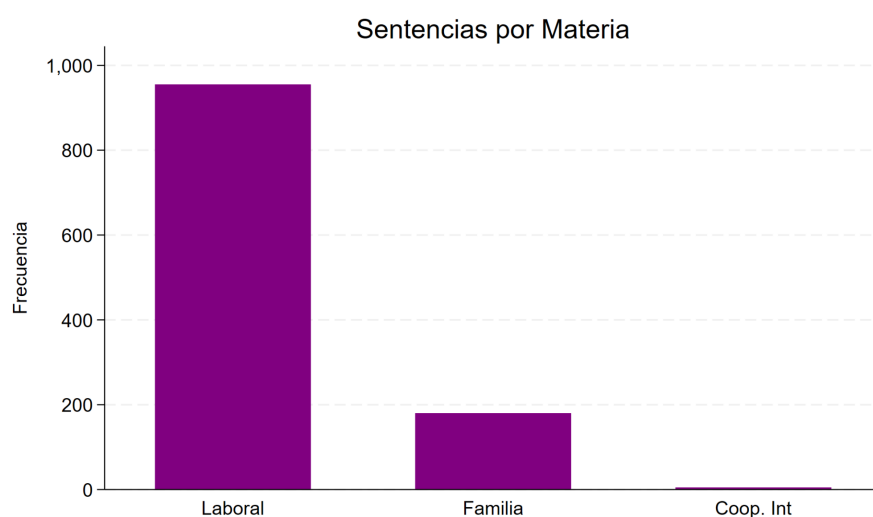


Gráfico 2. Distribución de votos, y en consecuencia, sentencias, por materia

En cuanto a la distribución de datos relacionada a la condición de colectivo/individuo del demandante, las sentencias se inclinan principalmente hacia las partes accionantes individuales -con 1175 votos correspondientes a sentencias con demandantes individuales y solo 5 votos, 1 sentencia, con un demandante colectivo-.

Demandante	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Colectivo	5	0.004
Individual	1175	0.996
Total	1180	100

Tabla 3. Frecuencia absoluta y relativa de votos en sentencias con demandante colectivo/individual

Esta misma clasificación se estableció para la parte demandada. Sin embargo, se agrega una categoría extra “Colectivo-Individual”, para casos con varios demandados que entran en ambas clasificaciones -podría ser, por ejemplo, una ex-empleada que demanda a la empresa donde trabajaba y a un representante de la misma. Esta variable también tiene missing values, un porcentaje de 0,4 observaciones con respecto al total.

Demandado	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Colectivo	660	0.56
Individual	345	0.29
Colectivo-Individual	170	0.144
Missing values	5	0.004
Total	1180	1180

Tabla 4. Frecuencia absoluta y relativa de votos en sentencias con demandado colectivo/individual

También se creó una variable para identificar sentencias con resultados decididos por votación unánime o de mayoría - se codifican las observaciones con 1 en caso de unanimidad y 0 en caso contrario-. Las sentencias resueltas por mayoría representan aproximadamente el 85% de las codificadas en la base, con solo 15% resueltas por unanimidad.

Voto unánime	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos unánimes	180	0.15
Votos en mayoría	1000	0.85
Total	1180	100

Tabla 5. Frecuencia absoluta y relativa de votos en sentencias con resultados unánime/de mayoría

Una de las características que se consideró a la hora de delimitar casos es que las Cortes de apelación tienen altos porcentajes de disidencia, por el amplio margen de maniobra que tienen los jueces. Entonces, estudiar las diferentes tendencias de voto es más fructífero en estas instancias. Por ello se eligió la Corte Suprema como caso de estudio; y estas tablas parecen corroborar dicha tendencia a votos divergentes -dado que solo el 15% se resolvieron por unanimidad.

Finalmente, la última variable correspondiente a la descripción de las sentencias es la variable dependiente: la clasificación de las tendencias de voto en “pro-mujer” o “anti-mujer”.

Voto "pro-mujer"	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos "pro-mujer"	979	0.83
Votos "anti-mujer"	201	0.17
Total	1180	100

Tabla 6. Frecuencia absoluta y relativa de votos a favorecedores, o no, de la parte femenina.

Estas tablas arrojan información que apoya una de las conjeturas de la sección metodológica: las sentencias etiquetadas con el Tema Estratégico de perspectiva de género -las que fueron asociadas a casos de “asuntos de mujeres”, y que constituyeron uno de los criterios de selección de casos para el análisis- parecieran tener una vinculación con la tendencia de votos favorecedor de la parte femenina, dado que el 83% de los votos muestreados son del tipo “pro-mujer”.



Gráfico 3. Porcentajes de voto pro_mujer y no pro_mujer

Analíticamente, implica que ambos porcentajes de votos “pro-mujer”, los emitidos por jueces y juezas, serán muy altos; y que no se observará una diferencia demasiado grande en las tendencias de votación; pues ambos están predispuestos a votar de cierta manera en las sentencias elegidas.

Esto representa una debilidad metodológica, porque lo deseable sería que no hubiese ninguna tendencia afectando el comportamiento de los jueces. Además, que el porcentaje sea alto entre estos casos no es necesariamente representativo de la realidad. Es decir, es probable que, en general, las mujeres no salgan siempre favorecidas en litigios de “asuntos de mujeres”. Sino que, sencillamente, la etiqueta de Perspectiva de Género parece tener una correlación con los resultados de los litigios.

2. Datos correspondientes al Perfil de los Jueces

En cuanto a los jueces remitentes de los votos, se enumeran 42 nombres que corresponden a Magistrados titulares y suplentes que ejercieron en algún período entre 1993 y 2023. Sus nombres no son de interés particular para el análisis sino que se utilizaron sólo para determinar el sexo de los Jueces. Por lo cual, la tabla de frecuencia con los nombres de los participantes y cuántos votos emitieron -absolutos, y en relación al total- se encuentra en la sección “Anexos” titulada como [Tabla 7](#).

Sin embargo, el Sexo sí es una de las tres variables centrales en este análisis. Su distribución es crucial pues determina la representación de género en el tribunal. Las siguientes tablas muestran la distribución de votos por sexo.

Sexo	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos de Juezas	522	0.44
Votos de Jueces	658	0.56
Total	1180	100

Tabla 8. Frecuencia absoluta y relativa de votos por sexo.

El gráfico siguiente expone más claramente la distribución por sexo de las observaciones:

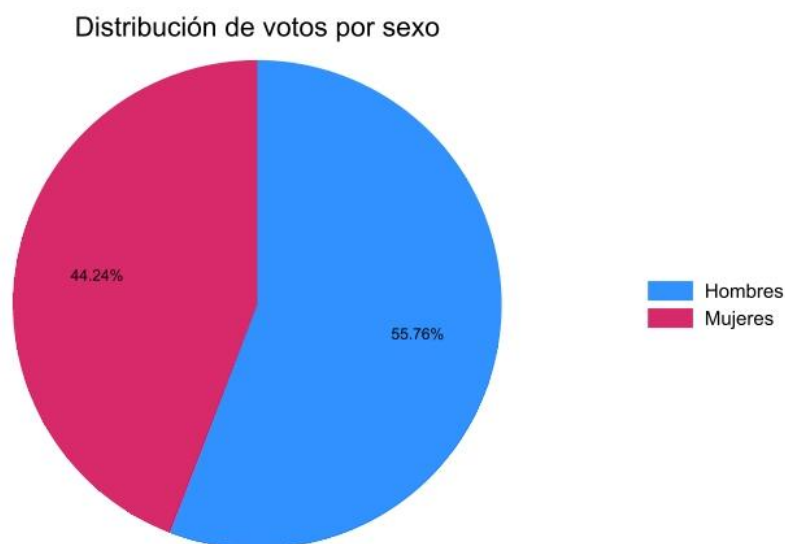


Gráfico 4. Porcentaje de votos sexo

Como se conjeturó, si bien el porcentaje de mujeres juezas en la Sala Segunda es alto, pues emitieron aproximadamente el 45% de los votos en el período entre 1993 y 2023, sigue siendo menor al de los hombres.

Por otra parte, el año de nacimiento se creó como variable con el fin de crear otras dos: la Edad de los jueces al momento de la emisión de la sentencia y a qué intervalo etario -(35-64) años/ (65 en adelante)- pertenecían en dicho momento. Por ende las tres variables -año de nacimiento, Edad y Edad Intervalar- están fuertemente relacionadas. Por ejemplo, como Año_nacimiento tiene 223 missing values, las otras dos variables tienen también la misma cantidad. Esos missing se eliminaron y quedaron para el análisis -en relación a la segunda hipótesis- 957 observaciones, correspondientes a 14 jueces que concentran la mayor parte de los votos -aproximadamente, el 80%. Analizar el año de nacimiento, la Edad y la

Edad intervalar, por su profunda relación, puede resultar repetitivo, así que año de nacimiento se relegó para dar prioridad a las que son de interés para la tesis.

Para examinar la variable edad, una de las pocas cuantitativas de la base, se utilizaron medidas de tendencia central: se examinó su promedio: 59.79 años; la moda: 60 años, con 64 observaciones correspondientes a esta edad en la base; y la mediana: 59 años. Asimismo, se informa el mínimo -38 años-, máximo -80 años- y desvío estándar -8.80 aproximadamente-.

El boxplot siguiente permite visualizar la dispersión de esta variable.

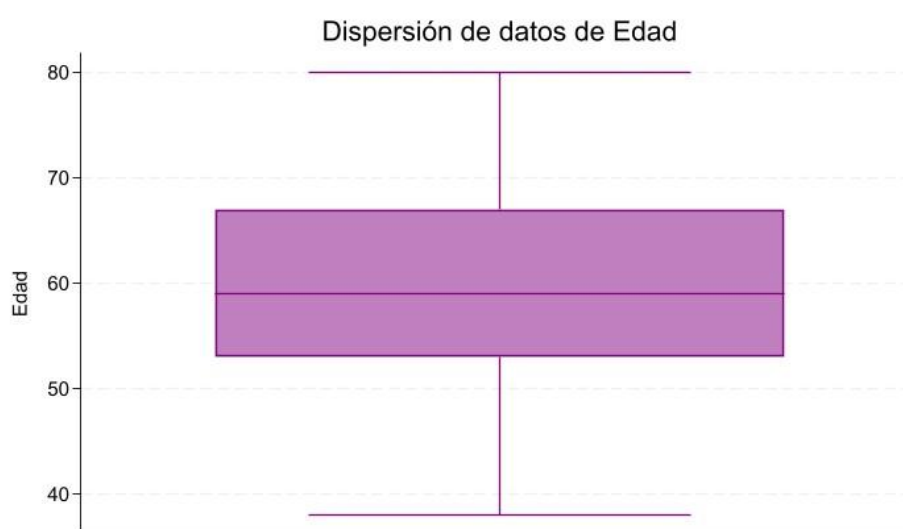


Gráfico 5. Dispersión de datos de edad de jueces al momento de emitir el voto

La interpretación del gráfico determina que la mayor parte de las observaciones se concentran en la caja, entre los 53 y 67 años -percentil 25 y 75-. Es decir, que la mayoría de los votos analizados en la base fueron emitidos por jueces dentro de ese rango etario.

Por otro lado, en cuanto a la Edad Intervalar, la distribución en intervalos etarios de los jueces arroja las siguientes frecuencias:

Edad (intervalos)	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Mayores (65 en adelante)	264	27.59
Jóvenes (35-64)	693	72.41
Total	957	100

Tabla 9. Frecuencia absoluta y relativa de votos clasificados en intervalos etarios.

El gráfico de barras a continuación muestra la distribución de manera más explícita:

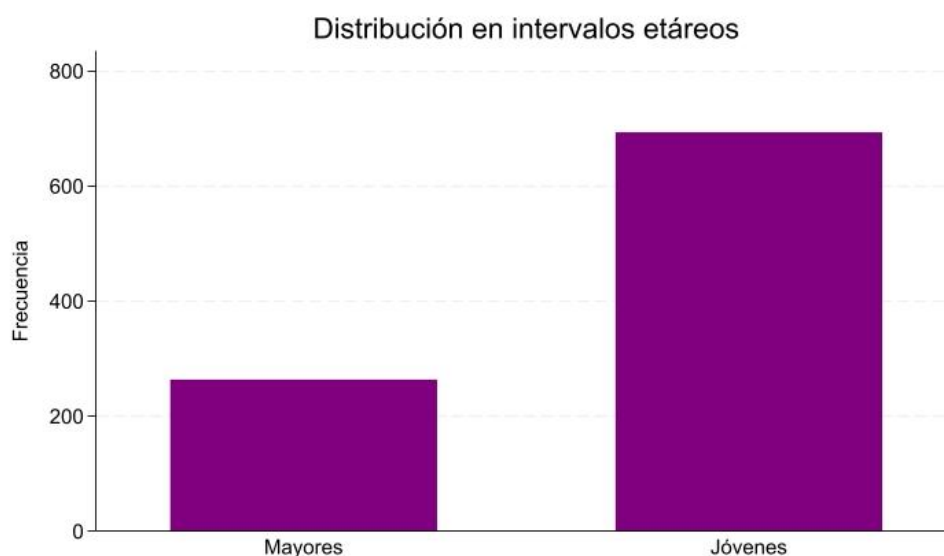


Gráfico 6. Distribución de votos emitidos por cada intervalo etario

La distribución de en intervalos etarios es bastante desigual, con más jueces correspondientes al intervalo “jóvenes” que al otro.

B. Análisis Inferencial e Interpretación de Resultados

Para analizar la asociación entre las variables, por su parte, no se utilizaron métodos de estadística inferencial sino también las proporciones y frecuencias de estadística descriptiva utilizadas en la sección de [Análisis Descriptivo](#). Como se mencionó en “[Metodología](#)”, se reconoce que este análisis no es el estadísticamente más robusto para el establecimiento de asociaciones; pero permite una aproximación a la cuestión y el surgimiento de nuevos interrogantes para futuras investigaciones.

Hipótesis 1: *las juezas votarán más frecuentemente de manera “pro-mujer” (pro-women), en comparación con sus compañeros masculinos, en resoluciones relacionadas a “asuntos de mujeres”.*

Si bien el porcentaje de votos emitidos por mujeres en esta Sala es alto, pues emitieron aproximadamente el 44.24% de los votos en el período entre 1993 y 2023, sigue siendo menor al de los hombres. Por esto, es esperable que el porcentaje abosluto de votos “pro-mujer” correspondientes a partes femeninas sea menor al de sus contrapartes porque emitieron, asimismo, menos votos totales -y, probablemente, también, menos votos “anti-mujer” que los hombres -37% vs el 63%.

Por esta razón, para poder analizar la diferencia de votos “pro-mujer” por sexo, si es que existe, es necesario hacer un análisis separado por grupo: asociar estos porcentajes de votos “pro mujer” por sexo, con la proporción de votos totales emitidos por sexo. Es decir, en vez de utilizar como denominador el total de votos “pro-mujer”, se usa el total de votos -sin distinción en “pro/anti mujer”- emitidos por mujeres/ hombres. En cuanto al numerador, es el porcentaje de votos a favor de la parte femenina -votos “pro-mujer”- por sexo.

Analíticamente, el resultado de estas divisiones representa qué proporción del total de votos emitidos por juezas/jueces fueron favorecedores de la mujer. Los dos porcentajes resultantes sí pueden compararse entre sí, porque superan el problema de inequidad de votos emitidos por género.

En Stata, esto se realizó corriendo un código para hacer dos tablas de frecuencias de Voto_mujer dividiendo por grupos, una del sexo femenino y otra del masculino (tab Voto_mujer if Sexo==1, tab Voto_mujer if Sexo==0, respectivamente.)

En cuanto al sexo femenino, arrojó los siguientes resultados:

Votos emitidos por juezas	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos "pro-mujer"	447	85.63
Votos "anti mujer"	75	14.37
Total	522	100

Tabla 10. Frecuencias absoluta y relativa de votos “pro” y “anti-mujer” emitidos por mujeres

Para los colegas hombres, los porcentajes fueron los siguientes:

Votos emitidos por jueces	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos "pro-mujer"	532	80.85
Votos "anti mujer"	126	19.15
Total	658	100

Tabla 11. Frecuencias absoluta y relativa de votos “pro” y “anti-mujer” emitidos por hombres.

Se hipotetizó sobre la posibilidad de que ambos porcentajes de votos “pro-mujer” fueron altos, debido a que las resoluciones seleccionadas parecen tender a un resultado en particular. Esto se cumple dado que, independientemente del sexo, hay una clara tendencia a favorecer a las demandantes o demandadas mujeres.

Sin embargo, se distingue una diferencia por sexo: del total de votos de juezas en sentencias relacionadas a “asuntos de mujeres”, el 85.63% fueron votos favorecedores de la parte femenina. En cambio, dentro del total emitido por jueces varones para los mismos casos, el 80.85% tuvieron esta característica. Es decir, las juezas emitieron más votos “pro-mujer” con respecto al total de votos emitidos por Magistradas, que los hombres.

En conclusión, a partir de los resultados obtenidos, no se puede rechazar la hipótesis de que hay una tendencia de las juezas a votar favoreciendo a su mismo sexo en litigios relacionados a “women-issues”, dado que el porcentaje de votos “pro-mujer” con respecto al total de votos emitidos por sexo fue mayor entre el grupo de juezas que de jueces.

Procedemos, ahora, con la segunda hipótesis.

Hipótesis 2: los jueces más jóvenes, independientemente del sexo, votarán más frecuentemente de manera “pro-mujer” (pro-women)”.

En principio, es necesario recordar que se descartaron las observaciones sin datos de año de la variable independiente; es decir, se eliminaron las 223 observaciones correspondientes a jueces de los cuales se desconoce el año de natalicio. Por ende, el total de observaciones estudiadas en esta segunda hipótesis no son 1180, sino 957.

Como se expuso en la sección de análisis descriptivo, la base tiene mayor porcentaje de votos emitidos por jueces clasificados en el intervalo etario “joven” que “mayores”. Por ende, es esperable que éstos también hayan emitido más votos “pro-mujer”. Esto significa que, al igual que en la distribución por sexo, donde era necesario calcular cada porcentaje de votos “pro-mujer” usando como denominador el total de votos emitidos por sexo, la misma lógica se aplica a la variable de edad en intervalos. Para obtener el porcentaje de votos “pro-mujer” por edad, no se debe usar el total de votos emitidos como denominador y la cantidad “pro-mujer” de cada intervalo etario como numerador. En cambio, el denominador debe ser específico para cada intervalo de edad -total de votos emitidos por rango etario.

En Stata, esto se realizó corriendo un código para hacer dos tablas de frecuencias de Voto_mujer dividiendo por grupos etarios, una para jueces de entre 35-64 años y otra de jueces de 65 años en adelante (tab Voto_mujer if Edad_intervalo==1, tab Voto_mujer if Edad_intervalo==0, respectivamente).

Para el intervalo etario 35-64 arrojó los siguientes resultados:

Votos emitidos por jueces jóvenes	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos "pro-mujer"	571	82.40
Votos "anti mujer"	122	17.60
Total	693	100

Tabla 12. Tabla de frecuencias absoluta y relativa de votos “pro” y “anti-mujer” emitidos por jueces jóvenes.

Para jueces mayores, los resultados se exponen en la siguiente tabla:

Votos emitidos por jueces mayores	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Votos "pro-mujer"	220	83.33
Votos "anti mujer"	44	16.67
Total	264	100

Tabla 13. Tabla de frecuencias absoluta y relativa de votos “pro” y "anti-mujer" emitidos por jueces mayores.

Nuevamente, los porcentajes de votos “pro-mujer” de ambos grupos fueron altos, debido a que las resoluciones etiquetadas con el tema estratégico Perspectiva de Género parecen tener una tendencia hacia resultados favorables a la parte femenina. Sin embargo, hay una diferencia entre los dos grupos, si bien menor a la de porcentajes “pro-mujer” por sexo. Al analizar los porcentajes de votos “pro-mujer” emitidos distinguiendo por grupo etario, se descubre que, del total de votos de jueces jóvenes en sentencias relacionadas a “asuntos de mujeres”, el 82.4% fueron votos favorecedores de la parte femenina. En cambio, dentro del total emitido por jueces mayores para los mismos casos, el 83.33% tuvieron esta característica.

A partir de los resultados obtenidos, se rechaza la hipótesis 2 -los jueces jóvenes serán más tendientes a favorecer a las partes femeninas que sus contrapartes mayores en litigios relacionados a “women-issues”-; pues los jueces mayores emitieron un porcentaje de votos “pro-mujer”, con respecto al total de votos emitidos por grupo etario, mayor al de sus contrapartes más jóvenes, lo que contradice la hipótesis propuesta.

Conclusión

En el trabajo aquí propuesto se pusieron a prueba dos hipótesis utilizando tabulación cruzada. Por un lado, que las juezas tienden a favorecer a la parte femenina en los litigios relacionados a “women-issues”, es decir, aquellos donde se dirime una cuestión relacionada a los derechos de la mujer. Por otro, que los jueces más jóvenes, pertenecientes al intervalo etario (35-64) años, tenderían a favorecer la parte femenina en esas mismas sentencias más que sus contrapartes de 65 años en adelante.

En cuanto a la primera hipótesis, se descubrió evidencia que no permite rechazarla, dado que las juezas votaron favoreciendo a las partes femeninas un 5% más, aproximadamente que los hombres - 85.53% de votos “pro-mujer” vs 80.85%, en relación al total de votos emitidos por grupo.

Estos porcentajes constituyen evidencia a favor de la teoría de que las mujeres hacen una diferencia práctica al ser incluidas en el Poder Judicial; y en particular, pruebas a favor del *rol femenino representativo* teorizado en la literatura. Es decir, que más allá del efecto panel, como se denominó a la influencia de las mujeres sobre sus contrapartes masculinas en la Corte, las juezas per se votan distinto que sus colegas (Boyd. et al., 2010). Entonces, esta tesis apoya las conclusiones de Allen y Wall (1987); Andrews (2021); Boyd, Epstein y Martin (2010); Davis Haire y Songer (1993); y O'Connor y Yanus (2010) a favor del rol representativo; a su vez que desacredita a los teóricos del *token role* -quienes afirman que las mujeres se mimetizarán con la mayoría, los jueces hombres. Esta conclusión a favor del rol representativo nos habilita a abrir la discusión de la imparcialidad, aquella desarrollada en la sección [Contexto y Problema](#), sobre cómo afectaría la inclusión de mujeres a la neutralidad del Poder Judicial: si, por un lado, contrarresta la perspectiva masculina predominante y, por ende, equilibra sesgos. O, por otro, sumar las parcialidades de ambos sexos solo nos aleja más de la imparcialidad (Wilson, 1990). Pero este trabajo no se concentra en dicha cuestión.

La segunda hipótesis, por el contrario, queda desacreditada, dado que fueron los jueces mayores, aquellos en el intervalo etario a partir de los 65 años -inclusive-, quienes emitieron más votos “pro-mujer”: entre los votos emitidos por jueces jóvenes, 82.40% fueron “pro-mujer”. En cambio, de los votos emitidos por jueces mayores, el 83.33%. Esta conclusión apoya la teoría de Kenney (2013) de que serán las juezas mayores las que más apoyen a las mujeres, contrariando la tesis de David et al. (1993) y los resultados de Gayraud (2023).

En cuanto al problema esencialista: esta segunda hipótesis buscaba incluir nuevas variables para favorecer la interseccionalidad y abordar el problema esencialista de asumir a las mujeres como un grupo homogéneo. Para ello, en la literatura se destaca la importancia de mirar ciertas características que pueden distinguir grupos entre las mujeres mismas (Belleau y Johnson, 2008; Haire y Moyer, 2019; Harris y Sen, 2019; Hunter, 2015; Martin, 1989). Las más estudiadas han sido ideología -feminista o antifeminista- y partido político de adherencia del Magistrado o del Presidente que lo designó. Empero, por las cuestiones de factibilidad, en este trabajo se incluyó la edad. Los resultados aquí arribados en cuanto a la asociación entre la edad y los votos “pro-mujer” descartan la relación que se hipotetizó pero no que la edad tenga un efecto. Es decir, si bien no fueron los jueces más jóvenes los más tendientes a apoyar a la mujer, esto no insta a desacreditar la relación entre estas variables; y, todavía menos, a abandonar los esfuerzos interseccionales. Por el contrario, se alienta a incursionar en nuevas características del perfil de los jueces.

Sin embargo, se retoman las limitaciones metodológicas y analíticas de la investigación. Si bien esta tesis constituye un aporte significativo a la literatura de género y comportamiento judicial, pues constituye evidencia a favor del rol representativo con un método cuantitativo de *N* grande, es resaltable que el método es de tipo no experimental, por lo que no permite el control de confounders. En cuanto a las analíticas, se enfatiza que los resultados aquí descubiertos son aplicables a un tiempo y espacio determinado y limitado. Es decir, las conclusiones sobre la relación entre el sexo y la tendencia de voto, por un lado, y la ausencia de correlación entre la edad y la tendencia de voto, por otro, son aplicables a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Costa Rica, en el período 1993-2023, para los casos denominados en la literatura como “women-issues”. Los resultados no son necesariamente extrapolables.

I. Recomendaciones para Futuras Investigaciones

En futuras instancias, sería interesante reforzar el análisis aquí propuesto con una metodología cuantitativa más cercana al ideal experimental, o, al menos, con técnicas de muestreo probabilístico, que permitan corroborar los resultados. Una buena opción podría ser el *semiparametric matching method* de Boyd et. al, que permitió un control de confounders más extensivo que, por ejemplo, métodos como la regresión. Asimismo, se debería replicar el estudio controlando por variables que han demostrado ser más influyentes en el comportamiento judicial que la edad de los Magistrados; por ejemplo, la ideología feminista

(Hunter, 2015; Martin, 1989) y el partido de adherencia (Harris y Sen, 2019; Songer y Crews-Meyer, 2000).

También, podría ampliarse el análisis del caso pero para litigios no relacionados a women-issues. Es decir, poner a prueba otros roles femeninos más allá del *rol representativo*, que estipula la diferencia de comportamiento visible en aquellos casos donde se dirime una cuestión relacionada a los derechos de las mujeres. Empero, esto implicaría el desarrollo de una nueva base de datos que se componga de resoluciones de asuntos donde el género no sea tan primordial; a diferencia de las observaciones de este trabajo. Esto puede servir al fin de identificar el por qué de la diferencia de comportamiento femenino: si es por una moralidad particular, lo que reforzaría la tesis de Gilligan, o por una cuestión de perspectivas nuevas producto de experiencias de vida diferentes, lo cual apoyaría nuevamente el rol representativo. Hasta el momento, no hay una respuesta satisfactoria en cuanto a esta cuestión (Feenan, 2003).

Por otra parte, se dejan sentadas otras recomendaciones de la literatura para mejorar y ampliar las investigaciones en el área de Género y Comportamiento Judicial. En principio, sería interesante buscar otros efectos prácticos que puede tener el género dado que es esperable que produzca más que divergencias dicotómicas en los patrones de voto, sino también que altere otros aspectos del circuito jurídico. Por ejemplo, las mujeres pueden comportarse distinto en los tribunales, ya sea en cuanto a acciones administrativas o a la hora de contratar puestos más bien burocráticos -podrían allí también favorecer a su propio género. Si bien estas diferencias se dan por sentado en la literatura, sería interesante poner a prueba estas premisas. (Keney, 2013; pp. 105)

Segundo, es menester desarrollar más investigaciones en países del Sur Global, que deconstruyan el Gender and Judicial Behaviour como literatura norteamericana y pongan en juego sus premisas en arenas donde no se testearon las hipótesis (Haire y Moyer, 2019). Por supuesto, ampliar a estos nuevos escenarios implica superar la dificultad de la escasez de datos característica de los países en vías de desarrollo.

Además, deben incluirse al análisis no sólo las Cortes nacionales, sino también, aquellas sub o supranacionales (Kenney, 2010; Martin 1989; pp. 75). Ya se han desarrollado algunos trabajos en este campo, como el de Voeten (2021) sobre la Corte Europea de Derechos Humanos, pero es una singularidad.

II. Conclusión final

Los resultados de este trabajo, aún con las limitaciones reconocidas, apoyan nuevamente el rol representativo de la mujer, que implica que, en casos donde se dirimen cuestiones de desigualdad y derecho femenino, las juezas tenderán a apoyar a las mujeres en el litigio. Sin embargo, la premisa de que la edad tendrá también un efecto en los patrones de votación, particularmente, que la juventud será la más tendiente a favorecer a las demandantes/demandadas, quedó desacreditada para este caso.

En cuanto al problema esencialista, estos resultados no indican necesariamente que las mujeres sean un grupo homogéneo que vota de manera uniforme; sino que no son los jóvenes los más tendientes a apoyar a las partes femeninas. Asimismo, podría ensayarse con otras variables señaladas enfáticamente en trabajos anteriores, como el partido político de adherencia de los Jueces.

Con respecto al principio de imparcialidad, los resultados de este trabajo sugieren que es necesario un mayor desarrollo teórico en cuanto a esta cuestión. La premisa de que las mujeres hacen una diferencia en los resultados de las sentencias, según lo hallado en esta tesis, es cierta. Sin embargo, si esa diferencia es deseable pues corrige un sesgo de la institución y los jueces; o si, por el contrario, amplía la parcialidad, es una cuestión que debe dirimirse en trabajos futuros.

Queda mucho por recorrer para que la literatura de *feminist public law* tenga un volumen comparable a las de representación de género en los otros Poderes. Cualquier aporte, por mínimo que sea, nos acerca al fin de conocer más sobre el rol de la mujer en las Cortes y el por qué sería importante su inclusión. Por supuesto, el ideal sería no tener que probar la valía y lo particular del sexo femenino para abrirle puertas en los ámbitos públicos, sino tan solo incluirlas pues la piedra fundante de la democracia representativa es la igualdad de oportunidades y, justamente, la representatividad de los funcionarios. Quedando el sexo femenino prácticamente relegado de un Poder que tiene la función esencial de ejecutar la ley, seguimos en falta con acercarnos a los ideales democráticos.

Anexos

I. Tablas

Tabla 1. Codebook (variables, definiciones y tipo de variable)

Variables (como figuran en la base)	Definición	Tipo de variable
Tribunal	Juzgado, Tribunal o Sala que emite la resolución. Es una constante: Sala Segunda	Constante
Fecha_sentencia	En formato dd/mm	Cuantitativa discreta
Año_sentencia	En formato aaaa	Cuantitativa discreta
Materia	Rama del derecho (laboral, familia o cooperación internacional)	Cualitativa nominal
Resolución	Número de identificación de resolución.	Cualitativa ordinal
Quien_presenta	Variable nominal (la persona, defensor/a, organismo, etc.). En caso de nombres de individuos censurados: "Anóm."	Cualitativa nominal
Colectivo_individuo	Si presentan ciudadanos (individual) o una organización/empresa/grupo (colectivo).	Cualitativa nominal
Contra	Si es contra ciudadanos (individual) o una organización/empresa/grupo (colectivo). En caso de ambos: Colectivo_Individual	Cualitativa nominal
Reseña	Breve descripción brindada por la base de Nexus PJ.	
Unanimidad	Refiere si la votación de la sentencia emitida es unánime (no necesariamente misma argumentación, sino mismo resultado). Toma valor 1 si es unánime, caso contrario 0.	Dicotómica
Voto_mujer	Voto a favor de la mujer = 1, caso contrario = 0. NA en los casos que no hay mujeres involucradas como demandantes/demandadas.	Dicotómica
Magistrado	Nombre del funcionario que emite el voto.	Cualitativa nominal
Sexo	1 si quien emite es mujer, 0 en caso contrario.	Dicotómica
Año_nacimiento	Año de nacimiento del funcionario/a. Formato: aaaa	Cuantitativa discreta
Edad	Edad del funcionario al momento de emisión de la sentencia. Resultado de la resta: Año_sentencia - Año_nacimiento.	Cuantitativa discreta
Edad_intervalo	1 si la edad del juez al momento de la sentencia es menor a 65 años, 0 si es mayor o igual a 65 años.	Dicotómica
Link_sentencia	Enlace de la sentencia en el buscador Nexus PJ.	
Link_bio	Enlaces útiles para completar el perfil de los jueces	

Tabla 7. Jueces y frecuencia de votos emitidos

Nombre Juez/Jueza	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Alexis Fernando Vargas Soto	6	0.51
Ana Luisa Meseguer Monge	1	0.08
Ana María Trejos Zamora	1	0.08
Bernardo van der Laat Echeverría	40	3.339
Deyanira Adelaida Martinez Bolivar	3	0.25
Diego Benavides Santos	14	1.19
Eva María Camacho Vargas	74	6.27
Fernando Bolaños Céspedes	5	0.42
Flora Marcela Allón Zúñiga	23	1.95
Grettel Ortiz Álvarez	5	0.42
Héctor Blanco González	28	2.37
Iris Rocío Rojas Morales	2	0.17
Jorge Enrique Olaso Álvarez	87	7.37
Jorge Hernán Rojas Sánchez	19	1.61
José Luis Arce Soto	4	0.34
Juan Carlos Brenes Vargas	9	0.76
Juan Carlos Segura Solís	11	0.93
Juan Federico Echandi Salas	7	0.59
Julia Varela Araya	186	15.76
Luis Guillermo Rivas Loáiciga	1	0.08
Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	95	8.05

Nombre Juez/Jueza	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Mario Alberto Muñoz Quesada	3	0.25
Mario Antonio Gutiérrez Quintero	6	0.51
María Alexandra Bogantes Rodríguez	30	2.54
María de los Ángeles Soto Gamboa	1	0.08
María del Rocío Carro Hernández	10	0.85
Maureen Roxana Solís Madrigal	13	1.10
Milagro Rojas Espinoza	16	1.36
Olman Gerardo Ugalde González	1	0.08
Orlando Aguirre Gómez	213	18.05
Rodrigo Antonio Campos Esquivel	4	0.34
Rogelio Ramos Valverde	7	0.59
Rolando Vega Robert	71	6.02
Roxana Chacón Artavia	76	6.44
Sandra María Pereira Retana	7	0.59
Shirley Vanessa Víquez Vargas	3	0.25
Víctor Ardón Acosta	4	0.34
Zarela María Villanueva Monge	72	6.10
Álvaro Enrique Hernández Aguilar	1	0.08
Álvaro Fernández Silva	17	1.44
Óscar Bejarano Coto	1	0.08
Óscar Ugalde Miranda	3	0.25
Total	1180	100

II. Bases de datos originales

❖ Descriptivos de Sentencia

[Copia2-Análisis de las sentencias digitalizadas con PG de Costa Rica.xlsx](#)

❖ Base **Nombramientos** Magistrados, facilitada por el Poder Judicial

[Copia-BBDD_NombramientosMagistrados_2020.xlsx](#)

❖ Base final “**Datos finales**”

[Datos finales.xlsx](#)

Bibliografía y Referencias

Allen, D. W., y Wall, D. E. (1987). The Behavior of Women State Supreme Court Justices: Are They Tokens or Outsiders?. *The justice System journal*, 232-245.

Andrews Penelope, A. P. (2021). Pursuing gender equality through the Courts. The role of South Africa's women judges en J. Jarpa Dawuni (Ed.), *Gender, Judging and the Courts in Africa: Selected Studies* (pp. 189- 208). The World Bank y Routledge

Belleau, M. C., y Johnson, R. (2008). Judging gender: Difference and dissent at the Supreme Court of Canada. *International Journal of the Legal Profession*, 15(1-2), 57-71.

Boyd, C. L., Epstein, L., y Martin, A. D. (2010). Untangling the causal effects of sex on judging. *American journal of political science*, 54(2), 389-411.

Davis, S., Haire, S., y Songer, D. R. (1993). Voting behavior and gender on the US Courts of Appeals. *Judicature*, 77, 129.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] y Unión Interparlamentaria [UIP]. (2019). Mujeres en la política 2019. En *ONU Mujeres*. Recuperado 20 de septiembre de 2023, de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/03/women-in-politics-2019-map>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] y Unión Interparlamentaria [UIP]. (2020). Mujeres en la política 2020. En *ONU Mujeres*. Recuperado 20 de septiembre de 2023, de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2020/03/women-in-politics-map-2020>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] y Unión Interparlamentaria [UIP]. (2021). Mujeres en la política 2021. En *ONU Mujeres*. Recuperado 20 de septiembre de 2023, de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/03/women-in-politics-map-2021>

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] y Unión Interparlamentaria [UIP]. (2023). Mujeres en la política

2023. En *ONU Mujeres*. Recuperado 20 de septiembre de 2023, de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/03/women-in-politics-map-2023>

Feenan, D. (2009). Editorial introduction: Women and judging. *Feminist legal studies*, 17, 1-9.

Franceschet, Susan. 2008. “¿Promueven las Cuotas de Género los Intereses de las Mujeres? El Impacto de las Leyes de Cuota en la Representación Sustantiva de las Mujeres”, en Ríos Tobar, Marcela (Ed.) *Mujer y Política: El Impacto de las Cuotas de Género en América Latina*, FLACSO, Chile; cap. 2 (pp. 61).

Franceschet, S., y Thomas, G. (2015). Resisting parity: Gender and cabinet appointments in Chile and Spain. *Politics y Gender*, 11(4), 643-664.

Gayraud, M.(2023) “Sentencias con perspectiva de género sinun criterio común: ¿Un desacierto predecible?”. [Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella <https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/12071>

Gilligan, C. (1977). In a different voice: Women's conceptions of self and of morality. *Harvard educational review*, 47(4), 481-517.

Haire, S., y Moyer, L. (2019, April 26). Gender, Law, and Judging. *Oxford Research Encyclopedia of Politics*. Retrieved 15 Mar. 2024, from <https://oxfordre.com/politics/view/10.1093/acrefore/9780190228637.001.0001/acrefore-9780190228637-e-106>.

Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. 1787-1788 [2001]. *El Federalista*. México: Fondo Económico de Cultura. Capítulos: 47, 78 y 79. https://reformafederal.files.wordpress.com/2013/05/hamilton_alexander-el_federalista.pdf

Harris, A. P., y Sen, M. (2019). Bias and judging. *Annual Review of Political Science*, 22, 241-259.

Hirschl, R. 2008. "The Judicialization of Mega-Politics and the Rise of Political Courts." *The Annual Review of Political Science* 11:93-118.

Hoekstra, V. (2010). Increasing the Gender Diversity of High Courts: A Comparative View. *Politics y Gender*, 6(3), 474-484.

Hunter, R. (2015). More than Just a Different Face? Judicial Diversity and Decision-making. *Current Legal Problems*, 68, 119-141. <https://doi.org/10.1093/clp/cuv001>

Inicio. (s. f.). Secretaría Técnica de Género. <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php>

Kenney, S. J. (2010). Critical perspectives on gender and judging. *Politics y Gender*, 6(3), 433-441.

Kenney, S. J. (2013). Thinking about gender and judging. In *Women in the Judiciary* (pp. 85-108). Routledge.

Malleson, K. (2003). Justifying Gender Equality on the Bench: Why Difference Won't Do. *Feminist legal studies*, 11(1), 1-24.

Martin, F. E. (1989). Differences in men and women judges: Perspectives on gender. *Journal of Political Science*, 17(1), 7.

O'Connor, K., y Yanus, A. B. (2010). Judging alone: Reflections on the importance of women on the court. *Politics y Gender*, 6(3), 441-452.

Perdomenico, J. (2023). Políticas de transversalización de género y la relación entre la representación de género descriptiva y la sustantiva: analizando los casos de Argentina y México [Tesis de grado]. Universidad Torcuato Di Tella.

Poder judicial. (s. f.). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>

Poder Judicial de Costa Rica - Historia, organización y funcionamiento. (s. f.). Poder Judicial- República de Costa Rica. <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-institucional/historia-organizacion-y-funcionamiento>

Posada Hernández, G. J. (2016). *Elementos básicos de estadística descriptiva para el análisis de datos*. Fondo Editorial Luis Amigó.

Schwindt-Bayer, L. 2014. Women's Representation in Latin American Legislatures: Current Challenges and New Directions. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*. 23-2 (15-35)

Secretaría Técnica de Género. (2023). Informe sobre Participación de Mujeres en el Poder Judicial. <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php/bibliografia>

Segal, Jeffrey A. and Harold J. Spaeth. 2002. The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited. New York: Cambridge University Press. Ch. 2 y 3

Songer, D. R., y Crews-Meyer, K. A. (2000). Does judge gender matter? Decision making in state supreme courts. *Social Science Quarterly*, 750-762.

Temas transversales. (s. f.). JusticiaAbierta. <https://justiciaabierta.poder-judicial.go.cr/index.php/addons/ejestrans>

Tula, María Inés. 2017. “Paridad de Género: Política e Instituciones. Hacia una Democracia Paritaria”. Policy Paper. Colección de Documentos Guía para Poderes Públicos y Tomadores de Decisiones. ONU Mujeres.

Voeten, E. (2021). Gender and judging: evidence from the European Court of human rights. *Journal of European Public Policy*, 28(9), 1453-1473.

Wilson, B. (1990). Will women judges really make a difference. *Osgoode Hall LJ*, 28, 507.70